



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

Escuela Nacional de Estudios Profesionales
ARAGON

" El Trabajo Penitenciario como medio de
Readaptación Social "

D-49

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :

Verónica Eduvigis Estrada Fernández



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas

Tesis Digitales

Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©

PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

De-256

RECEIVED

A MI MADRE:

Ma. de los Angeles Fernández Olvera.

Para mi mami adorada, que es para mi un símbolo
de comprensión, ternura, dulzura, abnegación --
carácter, vitalidad, fortaleza, sencillez y - -
ejemplo.

Mamita hermosa, con todo mi amor te dedico esta
Tesis.

A MI PADRE:

Héctor Estrada Tapia.

Papito: te dedico la presente con mi amor,
comprensión y respeto.

A MIS HERMANOS:

Ma. de los Angeles

Francisco

Carolina

Ramiro

¡Mis hijos! con todo el amor
de su hermana que los adora.

A MI ESPOSO:

Roberto Angel Palomino Mendoza.

Robertito:

Con todo mi amor, mi dulzura
mi ternura, mi comprensión y
respeto de dedico la presen-
te.

CON AMOR Y DULZURA:

A Lucy Mendoza y Jorgito Palomino.

Luisito Zopelana Palomino.

Emilia Palomino Mendoza.

Adriana Carrillo.

Lucy Carrillo.

A TODOS MIS FAMILIARES:

Abuelos, Primos, Tios, Cuñados, Sobrinos: con
cariño.

A MIS AMIGAS Y AMIGOS:

Con cariño y afecto.

A TODOS MIS MAESTROS:

Por su noble tarea de enseñar, les
agradezco de todo corazón la oportu-
nidad que me brindaron para for-
marme como profesionista.

H

A MI ASESOR:

Lic. Enrique Navarro Sánchez.

Maestro, gracias de todo corazón por
aceptar asesorarme, por su interés -
demostrado a fin de llevar a feliz -
término el presente trabajo.

AL DIRECTOR DEL SEMINARIO DE DERECHO PUBLICO:

Lic. Florencio Barragán Quezada.

**Maestro: mi más profundo reconocimiento
y admiración, quien por su capacidad me
dió el impulso necesario a este gran --
esfuerzo profesional.**

Gracias Maestro.

A LA ENEP. ARAGON:

Porque siempre se mantengan intocables
sus nobles ideales y el espíritu uni--
versitario "Aragonense", persista en -
todas sus generaciones.

A TODAS LAS PERSONAS QUE DE UNA U. OTRA
FORMA HAN PARTICIPADO YA SEA CON PLATI
CAS INFORMALES O EN FORMA DIRECTA AL -
BUEN ENCAJAMIENTO DE ESTE ESTUDIO.

EL TRABAJO PENITENCIARIO COMO

MEDIO DE READAPTACION SOCIAL

C A P I T U L O I

ANTECEDENTES HISTORICOS Y CONCEPTUALES

DEL TRABAJO Y SU MODALIDAD COMO

ELEMENTO DE READAPTACION.

- 1.1.- Revolución Industrial en los siglos XIX y XX y el estado de explotación al Trabajador.
- 1.2.- Fundamentación Conceptual del Trabajo.
- 1.3.- Doctrina del Derecho Social.
- 1.4.- Definición Legal del Trabajo.
- 1.5.- Fundamentación Jurídica del Derecho Penitenciario.
- 1.6.- Estado Sui Generis del Trabajo dentro del Concepto Penitenciario de Readaptación Social.
- 1.7.- El trabajo como Terapia Ocupacional Evolutiva de las Capacidades Personales.

CAPITULO II

DESARROLLO DEL DERECHO PENITENCIARIO

- 2.1.- Antecedentes Históricos del Sistema Carce-
lario Mexicano.
- 2.2.- Características actuales del Derecho Peni-
tenciario.
- 2.3.- Etiología del Trabajo Penitenciario.
- 2.4.- Elementos Multidisciplinarios que intervie-
nen dentro del Sistema Valoratorio Peniten-
ciario.
- 2.5.- La Ley de Normas Mínimas para Readaptación
Social del Sentenciado en lo referente al-
Trabajo.

CAPITULO III

PRINCIPALES FIGURAS QUE SURGEN DENTRO DE
LA LEY DE NORMAS MINIMAS PARA LA
READAPTACION SOCIAL DEL SENTENCIADO

- 3.1.- Antecedentes Históricos sobre las Reformas del Código Penal base de la Legislación -- Actual.
- 3.2.- Libertad Preparatoria.
- 3.3.- Remisión Parcial de la Pena.
- 3.4.- Preliberación.
- 3.5.- Garantías de los Reclusos con respecto al Trabajo que desarrollan.
- 3.6.- Patronato de Liberados de la Secretaría de Gobernación dependiente de la Dirección General de Servicios Coordinados.

CAPITULO IV

PROBLEMATICA DEL HOMBRE RECLUIDO EN PRISION
ANTE SUS POTENCIALES LABORES

- 4.1.- Concepto de Readaptación Social.
- 4.2.- Sistema para la Selección de Tareas dentro de la Prisión de acuerdo a su edad, preparación, estado Psicológico y Aspiraciones.
- 4.3.- Influencia de la Familia dentro de la Actividad Creativa del Recluso.
- 4.4.- Clínicas Criminológicas en lugar de Prisiones.

C A P I T U L O V

C O N C L U S I O N E S

P R O L O G O

Las experiencias adquiridas durante el desempeño de mi servicio social en el Reclusorio Oriente y en el Centro de Rehabilitación Femenil fueron las principales motivaciones que me decidieron a desarrollar este tema, con la pretensión de que, aún cuando en forma modesta, contenga alguna aportación social de los que por alguna circunstancia se ven involucrados en un hecho penal y tienen que sufrir un tiempo determinado en reclusión.

En el trabajo se hace un recorrido retrospectivo de la evolución de los sistemas carcelarios, haciendo referencia a los métodos infra-humanos utilizados - en las antiguas cárceles y a la severidad de las penas, que, como la de muerte eran aplicadas con inusitada -- frecuencia.

Consideramos necesario mencionar que la llamada Revolución Industrial, originó un alarmante desempleo - que trajo como consecuencia un aumento en la criminalidad, en delitos patrimoniales y contra la vida e integridad corporal, como recurso del hombre por sobrevi-

vir; lo que originó a su vez un incremento de la población penitenciaria con el tratamiento inhumano arriba mencionado y no es sino hasta después de la Revolución Francesa cuando empieza el período de humanización de las prisiones, obteniendo los reos, paulatinamente el espacio, la luz, la alimentación y la dignidad que como persona merece.

En México, en la época actual ha surgido una -- creciente preocupación por la creación de un derecho pe nitenciarario acorde con las condiciones propias del -- País, buscando la readaptación de la población penitenciaría, fincada fundamentalmente en las siguientes bases:

- 1.- Disposiciones legales adecuadas.
- 2.- Reclusorios contruídos en tal forma - que permiten la readaptación social y
- 3.- Personal idóneo debidamente selecciona do y capacitado para el desempeño de - sus funciones.

Con esta inquietud se han celebrado diversos - congresos a nivel Nacional, surgiendo la Ley de Normas

Mínimas sobre Readaptación Social del sentenciado como un cuerpo básico legal del Derecho Penitenciario, sobre las bases del trabajo que como norma constitucional establece el Artículo 18.

La Evolución del tratamiento penitenciario ha permitido diversos beneficios como: la libertad preparatoria, la remisión parcial de la pena y la preliberación.

Se destaca en el trabajo penitenciario la terapia ocupacional, considerando importante además, que el interno tenga contacto con el exterior por medio de:

- a).- Visitas tanto familiares como de su cónyuge.
- b).- Que se le entregue la correspondencia bien orientada.

La labor del penitenciarismo no termina al cumplir el reo su sentencia, puesto que se continúa con la intervención del Patronato de liberados de la Secretaría de Gobernación, el que se encarga de proporcionar al reo asistencia moral, económica social y jurídica.

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTORICOS Y CONCEPTUALES DEL TRABAJO Y SU MODALIDAD COMO ELEMENTO DE -- READAPTACION.

1.1.- Revolución Industrial en los siglos XIX y XX y el estado de explotación del trabaja dor.

Se da el nombre de Revolución Industrial: a la evolución producida en la fabricación de los artículos necesarios para nuestra existencia y en que la máquina ha reemplazado al trabajo manual. Ello ha acarreado múltiples problemas. El propio desarrollo mecánico, con el crecimiento de las operaciones tanto industriales como comerciales; la competencia con otras naciones para la obtención de nuevos mercados; los conflictos de clases; la ingerencia del estado en las cuestiones obreras; las huelgas, y, en general un nivel de vida más elevado, -- son algunos de los rasgos que caracterizan a los países industrializados. A una sociedad industrial tan complicada no puede llegarse sin embargo bruscamente.

Algunas de las transformaciones han obedecido-- a un desarrollo gradual y, en efecto, ciertos aspectos de nuestra vida económica eran ya conocidos mucho antes

de la Revolución Industrial. Antes del siglo XVIII ya se invertían grandes capitales en la Industria y en el comercio, y los fenómenos tan modernos de la producción en masa tampoco eran desconocidos. Y así debía ser, puesto que ningún pueblo, en ninguna época, podía pasar repentinamente de una economía primitiva y simple a otra tan compleja como la actual. Por esta razón, el término Revolución Industrial no se considera correcto, pues más que de revolución se trata de una evolución acelerada especialmente a partir del siglo XVIII. Sin embargo y atendiendo al papel decisivo que desempeñaron los grandes inventos de los siglos XVIII y XIX la denominación Revolución Industrial, introducida por el Economista Francés J. A. Blanqui, ha sido admitida.

Se entiende por dicho fenómeno el conjunto de cambios que convierten a un pueblo de actividades principalmente campesinas y con mercados locales, en una Sociedad Industrial, con vinculaciones comerciales en todo el mundo.

El cuadro europeo a mediados del siglo XVIII puede sintetizarse en población escasa y dispersa, con frecuencia víctima del hambre y de las plagas, con un nivel de vida bajo e inalterable (la población total de Inglaterra

terra, en 1740, era menor que la que en la actualidad - tiene Londres solamente), y, por otra parte, la existencia de grandes capitales en efectivo en pocas manos. Esto en cuanto al aspecto puramente económico. Por otro - lado, una nueva fuerza de la civilización crecía rápidamente. A partir de Galileo, es decir, desde el siglo -- XVII, sobre la firme base del método experimental, la - ciencia inició su desarrollo intenso e ininterrumpido.

El primer resultado de la investigación científ-ica, fué un creciente y notable progreso tecnológico.- Pero los conocimientos adquiridos tardaron en ponerse - al servicio inmediato de los intereses del hombre. Los- inventores aplicaban su ingenio, por lo general, a la - creación de máquinas y aparatos cuya aplicación se limitaba a experimentos y demostraciones de laboratorio. -- Sólo cuando la ciencia y el capital se unieron fué posible la evolución decisiva. Entre los factores que influyeron para que así ocurriera, tuvo principal importan--cia el deseo de mejorar los niveles de vida. Se codiciaban los productos importados, que no siempre podían conseguirse. Hacia 1690, las telas de algodón de la India- habían deslumbrado al mundo elegante. Su ligereza, su - brillo y su perfección cautivaban, pero no todos los -- que querían podían adquirirlas. Y lo mismo acontecía --

con las demas cosas. La atención de los inventores se de
dicó preferentemente, a construir máquinas capaces de --
producir todos esos nuevos y codiciados artículos, máquin
as que debieron ser emplazadas en lugares donde pudiera
disponerse de fuerza mecánica y surgieron los grandes tal
leres y establecimientos fabriles y aparecieron masas -
de obreros. Las fábricas tendían a multiplicarse en aquel
las zonas cercanas a la ciudad donde el combustible y -
la mano de obra eran más baratas.

Tanto había crecido la popularidad de la ropa de
algodón y su demanda era tan grande, que bastó que el --
Parlamento prohibiera la importación de telas de algodón
de la India para que naciera inmediatamente la industria
algodonera inglesa.

Desde 1793, los Estados Unidos se convirtieron -
en el principal abastecedor de la materia prima, pues la
invención de la desmontadora permitió preparar el algo--
dón para la exportación convenientemente y a bajo costo,
lo que antes no era posible, pues la fibra se adhería --
fuertemente a la semilla y no se conocía ningún procedi-
miento simple y barato para separarla. Esto contribuyó -
indirectamente al desarrollo de la esclavitud, pues los-
negros resultaban particularmente aptos para el trabajo-

en las plantaciones del sur de los Estados Unidos.

En un principio se propició el desarrollo de la industria algodonera mediante el sistema de trabajo doméstico, pero pronto se careció de gente suficiente, -- pues si bien los empresarios no hubieran tenido inconveniente en contratar a gente del interior del país esto no era posible; el hilado y el tejido del algodón -- requieren ciertas condiciones de clima y sólo dos condados, el de Lancashire y el de Cheshire, escasamente poblados, tenían condiciones apropiadas. Cuando ya no hubo más gente disponible en estos condados, se trató de solucionar la dificultad con alguna máquina que pudiera hilar la fibra de algodón. Primero se inventó, en 1733, la lanzadera. A ésta siguió la primera hiladora o máquina de hilar, inventada en 1769, y luego la hiladora continua de anillo, que funcionaba con fuerza hidráulica. En 1778, Samuel Crompton combinó algunas cualidades de la hiladora continua en una máquina intermitente. Esto hizo posible el hilado a máquina de fibras muy finas, y así los productos de la fábricas inglesas pudieron rivalizar con la delicada muselinas de la India, hechas a mano.

Las máquinas de tejer llegaron bastante más tarde -de 1830 a 1840- que las de hilar, pues durante mucho tiempo el tejido de las telas fué realizado, principalmente, por tejedoras que trabajaban en sus casas. (1)

Uno de los impulsos más grandes que recibieron - las industrias en sus primeros pasos, se debió a la máquina de vapor. En un comienzo, y desde lo tiempo medievales, se había utilizado la fuerza mecánica proporcionada por los molinos de viento y los de agua. Pero, en - - 1769, Watt logró convertir el vapor de agua en un servidador más de los intereses humanos. Se valió para ello de su invención del condensador separado, con el cual ideó un nuevo tipo de máquina. Watt concibió un método con el cual la fuerza del vapor podía aplicarse también a los movimientos de rotación, y éste fué, en muchos aspectos, el más importante de sus hallazgos. A partir de este - - punto, ya casi no hubo límites para el avance de esta -- invención, que fué revolucionando industria tras industria. Primero se aplicó al hilado en las industrias textiles, y más tarde, cuando otros inventos lo hicieron -- posible, también al tejido de las telas. El resultado -- inmediato fué que las industrias dejaron de depender de-

(1) HISTORIA DEL MUNDO: Tomo IV
Revolución Industrial.

Pi Joan José; Editorial de México, S. A., Pag. 73

la fuerza hidráulica para desarrollarse, así como la --
industria del hierro había dejado de depender de los --
bosques.

El uso de la máquina de vapor sólo se generali-
zó, en realidad, después de 1850, y antes Inglaterra, -
que en Francia y el resto del continente.

Como consecuencia inmediata del empleo de car--
bón en los altos hornos y para calentar las calderas --
en las máquinas de vapor, la explotación de los yaci- -
mientos carboníferos experimentó un enorme incremento.-
A partir de 1800, la producción inglesa aumentó en vein-
te veces. En los Estados Unidos, la producción fué: - -
1820, de 15.000 toneladas; en 1850, de 7.000.000; en --
1870, de 33.000.000 y en 1926, de 600.000.000.

Dada la marcha progresiva de las industrias, el
transporte debió facilitarse, a fin de que los fabrican-
tes no se vieran obligados a limitarse a los mercados -
locales. Además, el vapor, una vez puesto al servicio -
del hombre, no tardó en aplicarse al transporte. (2)

Antes de cerrarse el siglo XIX, que fué el si--
glo del vapor, el hombre ya contaba con otro auxiliar:-

- (2) ASHTON.- La Revolución Industrial Fondo de Cultura
Económica. Editorial Olimpia.-México.-Pág. 62.

la energía eléctrica. Se inauguraba así una segunda etapa en la evolución del progreso mecánico, y cuando aún no podían preverse los últimos alcances que el uso generalizado de este precioso servidor del hombre podría llegar a tener en el futuro, se inicia la era atómica, en toda su incalculable y asombrosa perspectiva.

La emigración de la gente hacia las ciudades determinó un aumento en la oferta de brazos y, en consecuencia, una baja de los jornales. La concurrencia de mujeres y niños en las fábricas, que eran pagados con salarios aún más bajos, tornó más grave la situación general de los obreros, surgiendo con un mayor incremento en la población penitenciaria, debido al aumento de los delitos como consecuencia del desempleo y el anhelo de sobrevivir. (3)

- (3).- T.S.ASHTON.- La Revolución Industrial.
Fondo de Cultura Económica.
Editorial -Olimpia México- Pág. 62.

1.2.- FUNDAMENTACION CONCEPTUAL DEL TRABAJO.

Con el devenir del tiempo, el concepto de trabajo se ha ido modificando; si en un principio se consideraba una actividad denigrante propia de los esclavos y contrarias a las costumbres burguesas, en la actualidad es un factor esencial, necesario, determinante para la vida de los hombres.

El trabajo ha tenido diversas acepciones a lo largo de nuestra historia:

1.- LOS ANTIGUOS CLASICOS.- Para ellos el trabajo era una actividad denigrante destinada únicamente para los esclavos, clase social que regularmente se dedica a las labores del campo.

2.- EN EL ANTIGUO TESTAMENTO.- El trabajo no tenía ningún valor pues como se creía que el hombre en la tierra era simplemente un viajero, el trabajo era solo un castigo divino el cual era impuesto a los hombres -- por sus pecados.

3.- EN LA SOCIEDAD MEDIEVAL CRISTIANA.- El trabajo se atribuyó a los siervos y a los artesanos solo -

hasta que surgió la crisis motivada por la Reforma Protestante; la aparición del liberalismo y la consagración de la Burguesía como clase social que hasta entonces fué que el trabajo obtuvo en la vida social y económica un papel importante.

Se dice que el trabajo es progreso, al respecto Bacon considera: que el resultado de la historia es el progreso y representa el esfuerzo de todos los hombres en las diversas actividades.

Consideramos al trabajo como un esfuerzo del -- hombre ejercido sobre los elementos de la naturaleza, -- para incorporar en ellos propiedades útiles que los hagan propios y aplicables a las necesidades de un hombre en lo particular o para un grupo social determinado, -- convirtiéndose con ello a dichos elementos en auténticos satisfactores. (4)

1.3.- DOCTRINA DEL DERECHO SOCIAL.

El Licenciado Lucio Mendieta y Núñez nos dice:--
"Generalmente se ha confundido la historia del Derecho Social con la historia del Derecho del Trabajo o Dere--

(4).- Lic. Alberto Trueba Urbina.-
Editorial Porrúa, S. A.-
México.- Pág. 493.-Pág. 502

cho Obrero o Derecho Industrial, lo que es tan solo una rama del Derecho Social".

El Licenciado Lucio Mendieta y Núñez nos habla de una carta que encierra ideas que puedan ser antecedentes del Derecho Social, se trata de la carta de -- Babeuf, dirigida a su correligionario y amigo Coupe en 1791 y que dice "Hermano: El precepto de la Ley antigua, ama a tu prójimo como a tí mismo; la sublime máxima de Cristo; has a los demás lo que quieras que los demás hi cieran contigo; la constitución de LICURGO; LAS INSTITU CIONES más bellas de la República Romana, quiero decir, la ley agraria; vuestros principios que acabo de recordar (el reparto de la tierra); los míos que os consigné en mi última carta que consiste en asegurar a todos los ciudadanos primeramente la subsistencia, en segundo lugar una igual educación todo parte de un punto fijo común y va a parar en un mismo control: LA PARTICIPACION de todos en la propiedad". (5)

LA REVOLUCION FRANCESA de 1848 dió otro paso en el desenvolvimiento del Derecho Social, como lo fué -- cuando el Estado en virtud de las presiones el 25 de febrero del mismo año dictó el decreto por el cual se --

(5).- Lic. Lucio Mendieta y Núñez.

" EL DERECHO SOCIAL".- Editorial Porrúa, S. A.
México, D. F.,- 1967.- Pág. 75

otorgó el derecho al trabajo, es decir que se consideró como deber estatal u obligación al proporcionar trabajo a los parados, creandose al efecto los talleres Nacionales.

EN ALEMANIA, el canciller Bismarck presentó, en 1860, ante el Reichstang, un proyecto sobre la obligación del estado de proporcionar trabajo a todos los necesitados de él, dicho proyecto fué aprobado en junio de 1869.

Por así decirlo estos son los antecedentes más remotos del Derecho Social, los únicos elementos que -- pueden constituir las fuentes de este nuevo río, de este derecho.

Estoy de acuerdo con el DR. MENDIETA Y NUÑEZ -- cuando opina que un derecho especialmente destinado a -- proteger a una sola clase de la sociedad, por débil que sea, no es social, sino antisocial, porque acaba indefectiblemente en privilegio que pesa sobre el resto de la colectividad.

El Licenciado MARTIN GRANIZO Y GONZALEZ define el derecho social diciendo que es: desde el punto de -- vista objetivo "el conjunto de normas o reglas dictadas

por el poder público para regular el régimen jurídico - social del trabajo y las clases trabajadoras, así como las relaciones contractuales entre las empresas y los - trabajadores, y desde el punto de vista subjetivo, la - facultad de hacer omitir, o exigir alguna cosa o dere-- cho, conforme a las limitaciones o autorizaciones conce-- didas por la ley o los organismo por ella creados". (6)

La definición que hemos transcrito no correspon-- de precisamente al Derecho Social, sino al derecho del- Trabajo en nuestro concepto Derecho Obrero, sus preten-- siones son verdaderamente reducidas en comparación a la amplitud que merece el Derecho Social.

Para GARCIA OVIEDO, EL DERECHO SOCIAL ES":.- El conjunto de reglas e instituciones ideadas con fines de protección al trabajador", al igual que la definición - anterior, esta también incurre en limitaciones, insisti-- mos; el Derecho Social, el Derecho Agrario, etc.

EL DR. LUCIO MENDIETA Y NUÑEZ sostiene que el - Derecho Social "es el conjunto de leyes y disposiciones autónomas que establecen y desarrollan diferentes prin-- cipios y procedimientos protectores en favor de las - -

(6).- LIC. LEON MATIN GRANIZO.-Derecho Social
3era. Edición.- Reus Madrid.-Pág. 9

personas, grupos sectores de la sociedad integrada por individuos económicamente débiles, para lograr su convivencia con las otras clases sociales dentro de un -- orden justo".

Según la definición presentada por el insigne-catedrático ALBERTO TRUEBA URBINA "EL DERECHO SOCIAL - ES EL CONJUNTO DE PRINCIPIOS, INSTITUCIONES Y NORMAS - que en función de integración protegen, tutelan y reivindican a los que viven de su trabajo y a los económicamente débiles".

En nuestra opinión el ilustre maestro debió su primir en su definición lo relativo a: "los que viven de su trabajo", pues dadas las finalidades del Derecho Social, bastaba que dijera que el Derecho Social es el conjunto de principios instituciones y normas que en - función de integración protegen, tutelan y reivindican a los económicamente débiles.

1.4.- DEFINICION LEGAL DEL TRABAJO

El artículo 20 de la Ley del Trabajo nos dice:
"contrato individual de trabajo, cualquiera que sea su forma o denominación, es aquél por virtud del cual una persona se obliga a prestar a otra un trabajo personal-subordinado, mediante el pago de un salario". Contemplamos que nuestra Ley Federal del Trabajo nos define en forma precisa que es el trabajo. Concluyendo nosotros - diremos que el trabajo es toda actividad personal que un individuo presta a otro a cambio de un salario o remuneración, vemos como dicha actividad se desarrolla -- subordinadamente. (7)

El maestro ALBERTO TRUEBA URBINA define al Derecho del trabajo diciendo textualmente: "es el conjunto de principios normas e instituciones que protegen, dignifican y tienden a reivindicar a todos los que viven -- de sus esfuerzos materiales o intelectuales, para la -- realización de su destino histórico: socializar la vida humana. (8)

- (7).- Lic. Alberto Trueba Urbina
Nueva Ley Federal del Trabajo
Editorial Porrúa.-29 edición México.-Pág.27
- (8).- Lic. Alberto Trueba Urbina
Nueva Ley Federal del Trabajo.-Editorial Porrúa.- 29 Edición.- México.- Pág. 132.

podemos apreciar como esta definición es la propia teoría social jurídica de nuestro artículo 123 de la Ley-- Federal del Trabajo, pues protege y dignifica a los trabajadores, reivindicando los derechos del proletaria-- do. (9).

(9).- Lic. Alberto Trueba Urbina.
Obra citada.- Pág. 136

1.5.- FUNDAMENTACION JURIDICA
DEL DERECHO PENITENCIARIO.

La constitución, en el segundo párrafo del artículo 18, parece afirmar que el sistema penal tendrá - como fin la readaptación, con lo que origina la base de interpretación para conocer el fundamento y fin del sistema penitenciario.

El estudio acerca del fundamento jurídico de la pena, que desde el punto de vista filosófico conduce al problema de su justificación social y moral, tradicionalmente ha sido explicado en base a alguno de los siguientes principios.

- 1.- Pena Retribución.
- 2.- Pena Prevención.
- 3.- Pena Readaptación. (10)

Empecemos por ver qué es: 1.- PENA RETRIBU- --
CION.- es sin duda, la más primitiva, la que debió originarse como respuesta de defensa y particularmente de venganza. La idea de venganza, primero en forma privada, a mano del ofendido mismo y después de su familia,

(10).-Sergio García Ramírez.-"El Artículo 18 Constitucional".-Prisiones Preventivas, Sistemas Penitenciarios, Menores Infractores, U.N.A.M.-1967.Pag.71

pasa de allí como potestad de castigo a favor del jefe del clan o grupo o a algún órgano específicamente creado al efecto, lo cual la convierte en venganza pública, sin duda en sus orígenes, sin medida alguna y posteriormente con algún criterio de mesuración como el talión; - la ley del ojo por ojo y diente por diente, debió ser, - sin duda, el antecedente histórico de la retribución pública del Estado a través de la pena. Con la evolución cultural de los pueblos, configurados los conceptos de Estado y Derecho, se observa en la actualidad la presencia de no pocas leyes cuyo fundamento penal parece ser, precisamente, el principio de la retribución moral y jurídica. Las ideas de reacción frente la conducta antisocial que sólo pueden explicarse como castigo, - como es el caso de las penas muy cortas, el arresto administrativo, la prisión a delitos imprudenciales, o -- las penas excesivamente largas que no admiten tratamiento correctivo y por lo mismo lógicamente sólo pueden -- ser consideradas de esta orientación o de carácter preventivo, según su contenido.

2.- PRINCIPIO DE LA PENA PREVENCIÓN.

El criterio de la prevención procura estable--

cer por medio de la pena un sistema tendiente a fortalecer el orden social, y así afirma que ésta se impone en base a un fin de prevención general y de prevención específica.

Opera el principio de la prevención general, al imponerse una pena a quien ha infringido la ley con el fin de que sirva de escarmiento al propio grupo social, el cual, ante la imagen del castigo tendrá de no cometer conductas delictivas similares para evitar aquellas sanciones.

La idea de prevención específica opera a través de la pena impuesta al individuo que ha cometido un delito, en el confronte de él mismo, cuando impide que el sujeto físicamente pueda cometer nuevos delitos y cuando, como consecuencia del castigo mismo, opera el poder preventivo futuro de la pena, ya que el mismo sujeto -- procurará evitar futuras acciones criminosas que pudieran dar origen a nuevos castigos.

PRINCIPIO DE LA PENA READAPTACION.

El principio de la pena readaptación, pena enmienda o pena correctiva, intenta superar los dos cri-

terios anteriores afirmando que la pena debe ser aprovechada como vía para procurar al individuo auxilio en su mejor integración social futura, de manera que la etapa de internación en un reclusorio y aún las posteriores - de preliberación y postliberación, le sean de utilidad para fortalecer sus posibilidades de éxito en su relación social, evitando consecuentemente, su reincidencia en las conductas delincuenciales y paradelincuenciales.

En resumen, el principio de la pena corrección trata de procurar a través de la pena, no sólo la imposición de un simple castigo que conlleva la venganza, - sino de prestar al individuo los medios reales necesarios para ser reintegrado a la sociedad como un factor útil.

En conclusión, con referencia al fundamento penal que adopta la Constitución de 1917 en el artículo - 18, parece evidente que el legislador procura manejar - como fin de la pena el principio readaptación misma que reafirma en leyes secundarias de la materia, al mismo tiempo, sin embargo, es necesario reconocer y admitir - en el contenido de las leyes penales otros de los principios indicados la retribución tendría que ser acepta-

da en el conffronte de las penas cortas que por razón lógica difícilmente admiten tratamiento, las penas pecunias, las penas por delitos imprudenciales, las penas -- excesivamente largas, la privación de la libertad por -- faltas administrativas, etcétera. Al mismo tiempo, no es posible dejar de observar como función complementaria -- general de la pena, la idea de la prevención, tanto la -- general como la específica.

El artículo 18 Constitucional es el que fundamenta el sistema penitenciario el cual a su letra dice:

"Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

Los gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación -- para el mismo y la educación como medios para readaptación social del delincuente. Las mujeres purgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

Los gobernadores de los Estados, sujetándose a - lo que establezcan las leyes locales respectivas, podrán celebrar con la federación convenios de carácter general, para que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal.

La Federación y los gobiernos de los Estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores".

Este artículo es la DISPOSICION LEGAL QUE EN FUNDAMENTO ESTABLECE LAS BASES DEL SISTEMA PENITENCIARIO EN EL PAIS Y, POR LO MISMO, SE AFIRMA COMO PIEDRA ANGULAR - DEL PENITENCIARISMO MEXICANO.

La primera parte del artículo regula el sistema de reclusión preventivo, frecuentemente enunciada como - prisión preventiva, fijándose para su aplicación dos limitaciones.

- a).- LA PRISION PREVENTIVA sólo podrá operar en relación con delitos que merezcan pena corporal.

b).- El sitio destinado para la prisión preventiva deberá estar separado del existente - para la reclusión penitenciaria.

En el párrafo segundo, respetando la soberanía - de las entidades federativas se fija la base jurídica para que los gobiernos federales y de los estados puedan - desarrollar, cada uno en sus respectivas jurisdicciones - su correspondiente sistema penal.

Se afirma a continuación el principio que subyace a la base del sistema penitenciario en México, cuando se señala que el sistema penal será desarrollado sobre - "...LA BASE DEL TRABAJO, LA CAPACITACION PARA EL MISMO Y LA EDUCACION COMO MEDIOS PARA LA READAPTACION SOCIAL DEL DELINCUENTE". Conforme al enunciado, la ley mexicana.

Ordena la presencia de un sistema penitenciario fundado en el principio de readaptación social como fin de la pena, en el confronte de otros sistemas basados en orientaciones penales diversas, como lo son los fundados en los principios de la pena retribución y de la pena -- prevención.

La última parte del mismo párrafo segundo, afirma un principio más del sistema penitenciario mexicano, al señalar la obligada separación total entre mujeres y hombres, la idea es a su vez complementada con el párrafo -- cuarto del mismo artículo que exige la presencia de instituciones especiales para el tratamiento de menores.

Por lo expuesto podemos afirmar que el sistema -- penitenciario mexicano exige la separación total entre -- procesados y sentenciados, y entre hombres, mujeres y menores de edad, sujetando a estos últimos a un estatuto -- jurídico especial.

El párrafo tercero del artículo 18 finalmente, -- es la base para que la Federación pueda desarrollar convenios con los Estados, para que reos del fuero común lo- -- gren cumplir su pena en establecimientos de reclusión del fuero federal.

Por último el párrafo cuarto establece que el estatuto jurídico de los menores una mayor ORIENTACION REA-
DAPTADORA que en el sistema para los adultos, toda vez -- que en éste último, aún cuando la imposición penal es tendiente a la córrección, no deja de ser por ello de carácter represivo.

1.6.- ESTADO SUI GENERIS DEL TRABAJO DENTRO DEL
CONCEPTO PENITENCIARIO DE READAPTACION SO
CIAL.

Generalmente al trabajo se le ha considerado como elemento primordial del tratamiento penitenciario, en nuestro días el trabajo ha dejado de ser un castigo o - parte de la pena principal, AHORA SE LE ENTIENDE COMO - UN INSTRUMENTO REHABILITADOR, por ello no debemos con--cretarnos a dar una ocupación al interno con el ánimo - de romper la ociosidad o crear en el recluso hábito del trabajo, esto en base al artículo 18 de nuestra constitución el cual plasmamos en incisos anteriores; su obje--tivo principal y esencial es lograr un trabajador CALI--FICADO, que esté a la altura de las técnicas de la épo--ca para darle con ello las armas idóneas en su lucha en el trabajo libre y que se sienta en un plano de igual--dad en relación con los trabajadores.

Capacitando a los internos tendremos una nueva--oportunidad de arrancarlos de la reincidencia, por ello se debe procurar no crear en las instituciones peniten--ciarias los conocidos pseudo empleos que graciosamente -

dan oportunidad de obtener la libertad al menor tiempo- como es el caso de la Remisión Parcial de la pena, sino formar verdaderos profesionales.

El Doctor García Ramírez sostiene "en realidad, el artículo 18 constitucional consagra sólo dos de los elementos del tratamiento penitenciario: EL TRABAJO Y - LA EDUCACION. La capacitación para el trabajo constituye capítulo de ambos: como educación laboral para la vida libre". (11)

Al trabajo ya no debe vérselo como un castigo, - ni como pena, sino que su imposición debe obedecer a la necesidad de readaptación.

1.7.- EL TRABAJO COMO TERAPIA OCUPACIONAL

EVOLUTIVA DE LAS CAPACIDADES PERSONALES.

TERAPIA OCUPACIONAL tratamiento denominado también ERGOTERAPIA, el que funciona obediente a lo dispuesto en el artículo 18 Constitucional". (12)

Para hablar de lo que representa la TERAPIA OCUPACIONAL es menester recalcar algunos de los aspectos -

(11).- Dr. Sergio García Ramírez.-"El Artículo 18 Constitucional" Prisiones Preventivas, Sistemas Penitenciarios, Menores Infractores.-UNAM.-1967.Pág.72

psicológicos sobre los estados emotivos que padece el ser humano en reclusión, provocados especialmente por la privación de la libertad, por el grado de ociosidad en que le tengan, o que él mismo mantenga, y en su caso por las diversas obligaciones que dejó pendientes de cubrir ya sea con su esposa, hijos, padres, negocios y en general con su círculo social. Los aspectos de que hablamos, en la práctica se han presentado reiteradamente como los de severa angustia, ansiedad y depresión, los que aunados a un bajo índice de tolerancia a la frustración producen frecuentemente agresividad y por ende nuevos conflictos entre los grupos interactuantes, estados que sin la aplicación de la TERAPIA OCUPACIONAL serían la causa determinante para que el sujeto se internara en el túnel falso y perjudicial de los estupefacientes, -- los que también en un momento dado expondrían al sujeto a la comisión de nuevos delitos que a su vez prolongarían su tiempo de encierro y las posibilidades de readaptación serían si no imposibles, si escasas.

Ante la problemática penitenciaria y en nuestro afán de encontrar vías para la solución a los conflictos que se dan en la vida de reclusión entre los --

(12).- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- Colección Porrúa, S. A. México-1976.

que destacan con mayor ímpetu, la convivencia entre los mismo internos y de estos con la autoridad, la ocupación rehabilitadora del tiempo del interno dentro de la Base Institucional y la atención individualizada de la personalidad del delincuente dentro de los procesos -- reeducadores; surge así el eficaz instrumento ya mencionado "TERAPIA OCUPACIONAL". (13)

¿De que forma interviene la Psiquiatría?

Muchas veces el individuo recluso, por su estado de encierro sin solución, por la automatización del trabajo, al igual que los problemas que por esa misma situación se ha creado, pierde contacto con la realidad, anula su actividad normal productiva y se transforma en un alineado mental, produciéndose en él actitudes de -- insatisfacción que le pueden llevar hasta la REBELION - ABIERTA. Ante tal conducta que degrada y altera la personalidad del hombre, el técnico habrá elaborado un método de rehabilitación que permita restituirlo a la vida en sociedad, es decir, lo someten a un tratamiento de ergoterapia adecuado a sus características personales.

(13).- Dr. Gustavo Malo Cacho.- Manual de Derecho. Biblioteca Mexicana de Prevención y Readaptación Social.- Instituto de Ciencias Penales.- Secretaría de Gobernación.- México 1976.-Pág.36

Es indudable que el trabajo es vital dentro de cualquier penal, ya que otorga al interno un medio de convivencia con sus compañeros durante el desarrollo del trabajo ubicándolo dentro del grupo, lo que evidencia el fortalecimiento del espíritu de respeto a sus compañeros, produce la sana competencia según el entusiasmo y esmero que cada uno ponga a su trabajo, disminuyendo así su frustración, mejora sus relaciones interpersonales y un punto muy importante que es el fisiológico el cual propicia el cansancio neuronal, canalizando de paso ansiedades y angustias.

Desprendemos de lo anterior la significación de las actividades laborales, determinado en cada caso por el Departamento de Psicología y Pedagogía de las Instituciones Penitenciarias.

CAPITULO II

DESARROLLO DEL DERECHO PENITENCIARIO

2.1.- ANTECEDENTES HISTORICOS DEL SISTEMA CARCELARIO MEXICANO.

Precisar en que época existió la primera prisión, es verdaderamente difícil, sin embargo se puede decir que ésta existió cuando menos en el siglo X antes de nuestra era. Para el desarrollo de este tema dividiremos la historia del penitenciarismo en dos grandes etapas: una antigua y otra moderna.

Las primeras cárceles las localizamos en los años 670 y 620 antes de Cristo, ésto es, en Roma. Bernardo de Quiroz nos dice a este respecto lo siguiente: "Durante mil años, las cárceles cumplieron su oficio de recibir la carne sucia humana, penetrándose bien sus muros y su pavimento, del sudor, de la sangre, de las lágrimas de los presos, mientras los ecos de sus bóvedas repetían sus maldiciones y sus lamentos". (14)

De la época antigua fueron características muy propias, las condiciones y los métodos inhumanos, la

(14).- Bernardo de Quiroz Constancio.
Ensayos Penales.-México 1952.
Edición Botas.- Pág. 13.

exhibición denigrante de los delincuentes y la pena de -- muerte. De lo anterior se deduce claramente que aquel sis- tema se fincaba sobre las bases del dolor y la infamia.

Es en el año 320 de nuestra era, con la Constitu- - ción Imperial de Constantino, donde encontramos el primer programa de reforma penitenciaria que se tenga noticias, - entre las reformas que contiene este documento tan impor- tante tenemos las siguientes:

La abolición de la crucifixión como medio de ejecu- ción; y el de la pena capital, éstas aún cuando no son - carcelarias son de tal importancia en el cambio, que no - podemos pasar por alto su mención. Entre las propiamente- carcelarias señalaremos: la separación de sexos, la pro-- hibición de rigores inútiles, el lujo desmedido de espo-- sas, de cepos, de cadenas, la obligación del Estado de -- mantener a los presos pobres, y la necesidad de contar -- en cada cárcel con un patio soleado para salud y alegría- de los presos.

Esta etapa se identifica por el hecho de que la - - prisión se utilizó con carácter preventivo, como medio de

custodia de los procesados, hasta en tanto se dictara la sentencia que determinara la pena.

La pena de muerte vino poco a poco en decadencia, - igualmente la desaparición de las galeras y la desaprobación social de las penas corporales no se hizo esperando como resultado una evolución en el Derecho Penal. - Fué entonces que se buscó la forma de sustituir la gran cantidad de penas personales, es decir todas aquellas -- que no eran pecuniarias, encontrándose la solución en la prisión que se tornó en una auténtica pena, aunque es de hacerse notar que la privación de la libertad aún preventivamente es una pena.

De tal suerte que podemos decir que la etapa antigua del Derecho Penitenciario se caracteriza por la carencia de normas que guíen el tratamiento penitenciario, por condición y métodos de prisión inhumanos; las penas corporales y la pena capital son comunes, así como la denigrante exhibición de los delincuentes. La degeneración, las galeras, la horca, el hambre y el envilecimiento del prisionero subsisten hasta la víspera de la Revolución Francesa. En esta etapa la privación de la libertad es -

de carácter preventivo, no es una pena, pero cuando toma esta calidad se dá por terminada esta etapa, y queda integrada hasta la fecha dentro del campo del Derecho Penitenciario.

La etapa moderna surge con la Revolución Francesa, y a la par que ella; clásica, liberal y humanitaria. En esta etapa y sin perjuicio de la vida severa y limitada que la prisión impone, el reo va obteniendo -- aunque paulatinamente, el espacio, la luz, la alimentación, los movimientos, las relaciones y la dignidad que como persona merece. Con el devenir de la historia se -- va efectuando un proceso de creciente humanización del Derecho Penitenciario, que en sí, es el conjunto de normas que regulan la ejecución de las penas de privación de la libertad, cuya actividad se inicia al recoger el fallo condenatorio y, culmina hasta que reintegra al individuo la sociedad.

En el Congreso Internacional Penal y Penitenciario celebrado en La Haya en 1950, se marca claramente -- la crisis que viven los sistemas penitenciarios en el -- mundo, el fracaso de tales sistemas es reconocido hasta

la fecha. Los países procuran discutir conjuntamente - el problema de la reclusión del delincuente y sus consecuencias, a tal efecto las Naciones Unidas contribuyeron con valiosas recomendaciones profilácticas.

El sistema Penitenciario Moderno se distingue -- de las épocas pasadas por su creciente humanización y socialización, por la firme convicción de que el infractor solo podrá rehabilitarse si se establecen condiciones que hagan posible su rehabilitación.

El Derecho Moderno se inclina a considerar que - la pena no debe imponerse con ánimo de venganza o de castigo; no es dando muerte a los enfermos como se exterminan las enfermedades, no es matando o castigando físicamente a los delincuentes como se lucha contra -- ése Cáncer Social que se llama Delito. La historia y - la experiencia nos ha demostrado que la exageración en los castigos, el exceso en la medida penal, no reprimen el crimen, por lo contrario lo estimulan.

De México podemos decir que su pretérito Penitenciario encuentra su antecedente en la Real Cárcel de - Corte (15) de la Epoca Virreinal, la que se localizaba (15).- J. Joaquín Fernández de Lizardi.
"El Periquillo Sarmiento".-Editorial Porrúa.-
1971.- México.

Martha Acatitla, fué señalado en el Código Penal de 1931, - legislación vigente que ha sido complementada con la promulgación de la "Ley que establece las Normas Mínimas para la Readaptación Social de los Sentenciados", que ofrece un sistema penitenciario que va de acuerdo con los preceptos constitucionales y con el desarrollo alcanzado por nuestra nación.

Años más tarde se inauguran el Reclusorio Oriente, el Reclusorio Norte, culminando posteriormente con el Reclusorio Sur el más moderno de los tres, contando con una arquitectura confortable y cómoda.

2.2.- CARACTERISTICAS ACTUALES

DEL DERECHO PENITENCIARIO.

En los últimos cuarenta y dos años se han celebrado seis congresos penitenciarios a nivel nacional, en ellos se ha tratado de crear un Derecho Penitenciario que sea acorde con las condiciones propias de nuestro país, que busque readaptar y no degradar y envilecer al hombre: Son muy diversos los obstáculos que se han interpuesto, de entre ellos podemos enunciar: los intereses creados, el personal inadecuado, el temor al cambio, la desorientación pública y que en la mayor parte del país no se cuenta con establecimientos dignos del esfuerzo de rehabilitación.

Las bases fundamentales sobre las cuales --
descansa la reforma penitenciaria son tres:

- a).- Disposiciones legales adecuadas y eficaces;
- b).- Reclusorios construídos en tal forma -- que permitan la Readaptación Social.
- c).- Personal idóneo debidamente seleccionado y capacitado para el desempeño de -- sus funciones.

Cuando nos referimos a la Reforma Penitencia

ria de 1971, lo hacemos concretamente a la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, publicada - en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 1971, que entró en vigor a los 30 días, este dispositivo legal - - viene a liquidar una laguna legislativa de hace muchos años-- atrás, este ordenamiento fija como su propio nombre lo indica, el conjunto de Derechos Mínimos fundamentales para la -- Readaptación Social de los infractores a disposiciones de ti po penal, la Ley de Normas Mínimas ha sido bien recibida por los Estados miembros de la Federación pudiendo enunciar es-- tre ellos a los Estados de Aguascalientes, Coahuila, Duran-- go, Hidalgo, México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Sinaloa, Sonora, Veracruz y Yucatán; los-- que cuentan con disposiciones específicas sobre la ejecución de penas o bien, han adoptado en lo conducente la Ley de Nor mas Mínimas. (17)

(17).- Ley de Normas Mínimas
Secretaría de Gobernación.

2.3.- ETIOLOGIA DEL TRABAJO PENITENCIARIO.

Sufrimiento y más sufrimiento fué lo que significó el trabajo de los sentenciados en sus orígenes; además de ser privados de su libertad se les imponían trabajos forzados, así tenemos al que se realizaba en las galeras, así como las minas cuyo principal objetivo era el de hacer sufrir más a los sentenciados, sólo hasta fines del siglo XVIII en Italia y a principios del XIX en España, se dejaron de emplear las galeras disponiéndose que jamás se haría practicar a los delincuentes esas ocupaciones. (18)

En un principio ese trabajo fué servidumbre -- penal, sin remuneración y con beneficios exclusivos para el Estado, sin que importara la readaptación del recluso, ni la retribución (o sea el pago) a su labor, Vgr. en Inglaterra encontramos que el trabajo se imponía como castigo agotador, - forzado y penoso como en el caso del "tread-Wheel" o rueda -- que se ponía en movimiento con los pies, o el "tread'mill", -- que consistía en moler piedras hasta reducirse a polvo, sin ninguna finalidad práctica.

Ante esta problemática penitenciaria fué necesario legislar para extinguir los sufrimientos y ociosidad --

mediante la organización penitenciaria y la aplicación de las más modernas técnicas encaminadas día con día a la evolución de los diversos grupos sociales de cada tiempo, evitando la reincidencia impidiendo las frustraciones, la drogadicción, la agresividad, la ociosidad, los conflictos inter-grupales exponiendo al sujeto a la comisión de nuevos delitos (como hemos anotado anteriormente), que prolongarían su tiempo de encierro, eliminando las posibilidades de readaptación del mismo.

El trabajo deja de ser aflictivo, para convertirse en utilitario a finales del siglo XVIII, nos dice el maestro Vidal Reverol (19) concluyendo con el fin de --
READAPTACION Y TERAPIA DENTRO DEL SIGLO PRESENTE.

Otra de las causas que influyeron para la implantación del trabajo penitenciario fué la necesidad de -- asegurar la reparación del daño, a la vez que convertían al preso en un ente productivo para la economía del país, evitando la ociosidad y las consecuencias que de esta se des--prenden.

(18)- Dr. Gustavo Malo Camacho.
Manual de Derecho.-Biblioteca Mexicana de Prevención.-
y Readaptación Social.-Instituto de Ciencias Penales.-
Secretaría de Gobernación.- México.- 1976.- Página 17.

(19).-Lic. Carlos Vidal Rival
"El Trabajo de los Sentenciados en la Prisiones".
Secretaría de Gobernación.- Página 76.

2.4.- ELEMENTOS MULTIDISCIPLINARIOS INTERVIE
NEN DENTRO DEL SISTEMA VALORATIVO PENI
TENCIARIO.

Para iniciar el presente capítulo es importante que analicemos lo que significa el sistema penitenciario. En tanto que este tema se refiere a ese régimen, siendo necesario luego entonces diferencias entre sistema y régimen.

Por SISTEMA entendemos un conjunto de reglas- o principios sobre una materia, enlazadas entre sí, formando un cuerpo de doctrina; o bien, el conjunto ordenado de cosas que tienen relaciones entre sí contribuyendo a un fin deter- minado.

En base a lo anteriormente expuesto podemos - observar que el régimen se refiere exclusivamente al conjun- to de reglas como forma para regir un cierto fenómeno que, - en el caso, es el tratamiento de readaptación; en tanto que- el sistema se refiere a ese mismo conjunto de reglas y prin- cipios pero desde el punto de vista de su relación entre sí- y en cuanto procuran la integración de un cuerpo legal orde- nado en su contenido hacia un fin determinado.

Se observa que el régimen jurídico Peni-
tenciario como conjunto de acciones y reglas orientadas ha-
cia un fin determinado, forma parte de un sistema jurídico-
especial que en el caso es el sistema Jurídico Penitencia--
rio, o a su vez integrado por ese mismo conjunto de reglas-
o éstas con otras más, caracterizadas por encontrarse debida-
mente sistematizadas u ordenadas hacia un fin específico. -
Debe señalarse, asimismo, que los términos sistema peniten-
ciario, régimen penitenciario, tratamiento penitenciario, -
etc., observan una semántica que es variable de acuerdo con
el universo de lenguaje en que son utilizados; así, desde -
el punto de vista del derecho, son términos utilizados, ba-
jo su conceptualización normativa en tanto que previstos y regu-
lados por la ley; al mismo tiempo, sin embargo, son térmi--
nos que tienen una conceptualización diversa cuando son utiliza-
dos como acciones fácticas de la técnica penitenciaria. La-
observación anotada, sin embargo, no debe inducir a confu--
sión, toda vez que los conceptos en sí, deben observar un -
contenido semejante salvo en lo relativo a su marco referen-
cial derivado del nivel de lenguaje normativo.

De lo indicado se explica el significado de-
la "interpretación sistemática", toda vez que al momento de

elaborar la ley se procura atender a un cierto orden o sistematización en la redacción y tratamiento de los temas objeto de regulación. Mismo que sirve para interpretarla a fin de conocer y comprender el sentido y alcance que intente fijarle el legislador. Explica, asimismo, la razón por la cual se escuchan ideas pronunciadas con términos diversos en sentido que parecieran conceptos sinónimos, como "sistema penitenciario" tendiente a la READAPTACION SOCIAL", "REGIMEN READAPTADOR", "REGIMEN DE READAPTACION", "REGIMEN DE TRATAMIENTO TENDIENTE A LA READAPTACION SOCIAL", "TRATAMIENTO DE READAPTACION" etc., expresiones todas ellas válidas pero cuyo contenido se encuentra matizado en forma diversa, en atención a la específica connotación de cada término.

Se procurará iniciar el estudio de personalidad del interno desde que este quede sujeto a proceso en cuyo caso se turnará copia de dicho estudio a la autoridad - - jurisdiccional del que aquel dependa.

El régimen es denominado PROGRESIVO porque -- está representado por un conjunto de acciones que son realizadas en forma gradual para lograr la aplicación del tratamiento, de manera que este último solo logra su inicio como-

consecuencia de las etapas anteriores de observación y diagnóstico, previstos en la ley y, por otra parte, porque la actividad que el tratamiento representa hace "progresar" al interno en su proceso de READAPTACION SOCIAL.

EL REGIMEN PENITENCIARIO es referido como TECNICO, por el acopio que hace de los elementos de este orden, para alcanzar el fin de la Readaptación, por conducto del órgano de orientación criminológica penitenciaria denominado CONSEJO TECNICO.

TECNICAS. - Es el aprovechamiento del conocimiento científico a fin práctico aplicado al concepto penitenciario, a su vez orientado con el fin de la readaptación, representa el mejor aprovechamiento de cada una de las áreas de servicios del funcionamiento de un reclusorio, existentes en base a las orientaciones estimadas más convenientes a su objeto, para hacerlos prácticos y utilizables al fin de readaptación social.

REGIMEN PROGRESIVO TECNICO. - Piedra angular del sistema penitenciario mexicano, en síntesis, es el conjunto de acciones fundadas en el conocimiento científico y orientadas a lograr la progresiva readaptación social del recluso.

Ahora bien analizaremos las 3 etapas del régimen progresivo técnico.- Según señala el artículo 7o. de la ley. Estas tres etapas son:

1.- PERIODO DE ESTUDIO.- Enunciado frecuentemente como período de observación, es la acción que se inicia al momento de ingresar un individuo al reclusorio, que se prolonga por un término variable, el necesario y suficiente para desarrollar las acciones que integran su contenido, acaso un período de 20 días podría ser estimado conveniente, de acuerdo con las posibilidades de atención del reclusorio y que tiene por objeto la de observación del interno por parte de cada una de las áreas de funcionamiento técnico del reclusorio.

AREA MEDICA Y MEDICA PSIQUIATRICA.--Para conocer las características generales de personalidad, intereses y tendencias del individuo, así como su nivel intelectual;

AREA DE PSICOLOGIA, para conocer las características generales de personalidad, intereses y tendencias -- del individuo, así como su nivel intelectual.

AREA DE TRABAJO SOCIAL, que permite conocer -- los antecedentes personales, sociales y laborales del individuo, y formar una imagen del estado y condición de sus rela--

ciones familiares y sociales;

AREA LABORAL, que permita conocer los antecedentes de orden laboral y aptitudes e intereses sobre el particular.

AREA EDUCATIVA, con el fin de integrar los -- elementos de juicio necesario para fijar el tratamiento a -- que deba ser canalizado el interno en el área correspondiente, relativo a la educación escolar como a la extraescolar.

El resultado de la observación o estudio, debe ser integrado en un expediente único y personalísimo, compuesto de secciones, integradas cada una con la información de las áreas de servicio señaladas. El expediente, en su -- oportunidad, debe ser proporcionado al consejo técnico para la fijación del tratamiento.

2.- PERIODO DE DIAGNOSTICO.- Por diagnóstico se entiende el conjunto de signos que permiten reconocer las enfermedades, la calificación que un médico da a una enfermedad, la disciplina que se ocupa de la determinación de enfermedades en base a los síntomas. En resumen, puede anotarse - que diagnóstico es la calificación dada por el grupo técnico respecto de las características del interno, en base al con-

junto de signos observados al transcurso del período de estudio inmediato superior. Sobre la base de la información obtenida en el primer período y reunido el material de la observación en su expediente único, es posible contar con elementos de juicio suficientes que permitan emitir un diagnóstico acerca de las características de personalidad del individuo, antecedentes familiares, sociales y laborales, nivel educativo, etc. y sugerir un tratamiento adecuado a su situación personal, e incluso estar en posibilidad de emitir un diagnóstico acerca de su readaptación, los juicios y el tratamiento en particular, habrán de ir variando y adecuándose de acuerdo con la evolución del propio individuo.

En atención a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 7o. acorde con lo dispuesto en los artículos 51 y 52 del Código Penal. (20) se fija la obligación de proporcionar los resultados de los estudios al órgano judicial, en el caso de los procesados, a fin de proporcionar al juez elementos para fortalecer su efectivo conocimiento acerca de la personalidad del procesado, útil para contar con mayores elementos de juicio sobre su grado de responsabilidad y, como consecuencia, para la individualización de la pena al momento de dictar la sentencia.

(20).- Código Penal.- Editorial Porrúa.- México.

La disposición que se comenta es de fundamental trascendencia, ya que expresamente aclara la posibilidad y obligación de desarrollar el régimen penitenciario en el confronte de los procesados, en cuyo caso, no pudiendo hacerse referencia todavía, puede afirmarse, en cambio, el sistema de trato y de tratamiento como vía para fortalecer la adecuada reintegración del individuo procesado a la sociedad.

Por último tenemos el período de Tratamien- -
to.- Siendo el número 3.- el cual en base a los períodos anteriores del régimen penitenciario observación y diagnóstico, el consejo técnico interdisciplinario cuenta con elementos suficientes para atender la futura vida del recluso durante el tiempo que dure su pena. En este sentido se produce el artículo 7o. complementado con el 6o. y 8o., agregando se que el tratamiento será individualizado y estará dividido en las ETAPAS DE CLASIFICACION Y PRELIBERACION.

2.5.- LA LEY DE NORMAS MINIMAS SOBRE LA REA-
DAPTACION SOCIAL DE SENTENCIADOS EN LO
REFERENTE AL TRABAJO.

Entre los antecedentes a la Ley de Normas Mí
nimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, es de espe-
cial importancia mencionar las reglas mínimas que como pro-
posición presentan las Naciones Unidas en el año de 1933, -
éstas surgen como consecuencia del cambio en el pensamiento
penalógico moderno por el impacto de la Declaración Univer-
sal de los Derechos Humanos poniendo entonces éngasis en la
Rehabilitación del Recluso, y no tanto, en el aspecto co---
rrectivo de la privación de la libertad.

En el año de 1933, la Organización de las Na-
ciones Unidas por medio de la Comisión Penal y Penitencia--
ría presenta una declaración de Reglas Mínimas para el tra-
tamiento de los reclusos la cual es aprobada por el primer-
congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención de la De--
linuencia y trato al delincuente en 1955. Las Reglas Míni-
mas presentadas por las Naciones Unidas, constituyen una de
claración de principios humanitarios que representan las --
condiciones mínimas para el trato de los prisioneros y son-

reflejo de la reacción mundial contra los métodos ineficaces o crueles y las condiciones de prisión inhumanas. Tal documento contiene los mínimos para el tratamiento del recluso, entre otros en los aspectos siguientes: trato personal y diferencias, condiciones de los locales, higiene personal, alimentación, ejercicio físico, servicios médicos, disciplina y sanciones, medios de cohesión, religión, contacto con el mundo exterior y el personal penitenciario del cual señala la importancia y necesidad de que sea conciente de la labor social que realiza; así como los requerimientos y la necesidad de un adiestramiento previo y constante para que el desempeño de su labor siga siendo eficaz.

Entre las finalidades que establecen las normas Mínimas encontramos las bases sobre las cuales deberá organizarse el sistema penitenciario y el organismo que a tal efecto se deberá crear para la consecución de los fines pretendidos: "El sistema penal se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente.

Por cuanto al sistema se establece que al tratamiento del récusos será individualizado, debiendo auxi-

liarse para ello, de las ciencias y disciplinas pertinentes para la readaptación social del sujeto; en cada reclusorio se creará UN CONSEJO TECNICO INTERDISCIPLINARIO con funciones consultivas, el cual permita, la aplicación individual del sistema progresivo, la ejecución de medidas prelibera-- cionales, la concesión de la remisión parcial de la pena y de la libertad preparatoria.

Este Consejo Técnico está integrado por:

- a).- Personal Administrativo o Subdirectores.
- b).- Personal Administrativo integrado por -
un Secretario General.
- c).- Personal Técnico.- Médico General (Jefe de Servicios) Psiquiatra (Jefe de Servi
cio Pedagogía) (Jefe de Servicio) Admi-
nistrador de talleres (Jefe de Servicio)
Otras Areas (Jefe de Servicio) Personal
de custodia (Jefe de Asistencia Caute--
lar) (Jefe de Servicio).

Sus funciones consisten en la fijación y de-
sarrollo del régimen de tratamiento y en las facultades de-

orientación para el buen funcionamiento del reclusorio, En presencia del órgano técnico es posible hablar de tratamiento readaptador.

El Consejo Técnico está encuadrado en el capítulo tercero de la Ley de Normas Mínimas, espina dorsal de la ley, se observa como el sistema penitenciario es de tipo progresivo técnico, cuyo desarrollo está actuado, en todo momento y en todas sus acciones, con la presencia del Consejo Técnico Interdisciplinario.

El artículo 90.- Que a la letra dice:

"...Se creará en cada reclusorio un Consejo-- Técnico Interdisciplinario, con funciones consultivas necesarias para la aplicación individual del sistema progresivo, - la ejecución de medidas preliberacionales, la concesión de - la remisión parcial de la pena, y de la liberación preparatoria y la aplicación de la retención. El consejo podrá sugerir también a la autoridad ejecutiva del reclusorio medidas de alcance general para la buena marcha del mismo..."

CONSEJO.- Es la opinión que emite una persona

a otra, sobre un tema de su conocimiento; por extensión, - - CONSEJO es un órgano pluripersonal que participa en la adopción de decisiones, de una empresa o institución....Las resoluciones son adoptadas previa la deliberación de sus miembros del consejo.

EL ORGANO ES DENOMINADO INTERDISCIPLINARIO, - toda vez que, en su integración, confluyen diversas áreas de funcionamiento técnico de la institución, por conducto de -- los jefes de servicio de cada una de ellas, siendo su participación no solo plural en cuanto a número sino también mutuamente interrelacionada en sus juicios, es decir, que las opiniones de cada área se encuentran afectadas por las opiniones de las restantes.

EL ORGANO ES TECNICO en orden a su fin de optimización del aprovechamiento del conocimiento científico, - a las realidades del problema penitenciario.

EN RESUMEN EL CONSEJO TECNICO INTERDISCIPLINARIO.- Es un órgano colegiado, integrado por un grupo variable de personas de las cuales es representante de un área de servicio del reclusorio, y cuyo objeto es el conocimiento de las diversas situaciones relacionadas con el tratamiento de-

los internos y el funcionamiento general del reclusorio, con el fin de sugerir o ejecutar las acciones pertinentes, de -- acuerdo con las orientaciones de la ciencia y técnica peni-- tenciaria. Conforme a esta noción se observa que el Consejo Técnico, de acuerdo con los extremos señalados en las leyes de cada lugar, puede tener funciones de mera consulta, o -- bien puede tener facultades de decisión, en cuyo caso sus -- orientaciones serán vinculantes para los órganos de la administración del reclusorio. (21)

SOBRE EL TRABAJO QUE LOS INTERNOS DESARROLLAN DENTRO DEL RECLUSORIO.- Se asignará, tomando en cuenta, los deseos, vocación, aptitudes y capacitación para el mismo, -- adquirida en su libertad. El producto del trabajo se distribuirá en terceras partes en la reparación del daño, el sostenimiento de los dependientes económicos del interno, y el -- fondo del ahorro del mismo.

Queda perfectamente establecido que al interno se le proporcionará un instructivo individual, en el que se especifiquen sus deberes, derechos, y el régimen de vida del establecimiento. Se dará oportunidad de que el interno - pueda reclamar ante las autoridades competentes el respecto-

a sus derechos. Se crea un patronato que presta asistencia moral a los libertados.

La remisión parcial de la pena, será un día - de libertad por dos de trabajo, tomando en cuenta además - otros aspectos, pero entre ellos el definitivo será la efectiva readaptación social del interno; según lo establece el artículo 16 de las Normas Mínimas.

Del personal penitenciario, los artículos 4o. y 5o. de las Normas Mínimas establecen:

"Para el adecuado funcionamiento del sistema penitenciario, en la designación del personal directivo, administrativo, técnico y de asistencia de las instituciones de internamiento se considera la vocación, aptitudes, preparación académica y antecedentes personales de los candidatos".

"Los miembros del personal penitenciario quedan sujetos a la obligación de seguir, durante el desempeño de éste, los cursos de formación y actualización que se establezcan así como de aprobar los exámenes de selección que se implanten. Para ello, en los convenios se determinará la participación que en este punto habrá de tener el servicio de -

(21).- Ley de Normas Mínimas.
Secretaría de Gobernación.

selección y formación de personal, dependiente de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social".

Las Normas Mínimas al constituir de este modo el sistema penitenciario, lo convierten en un instrumento de protección a la sociedad, el cual es acorde con el desarrollo alcanzado por nuestro país, y hace posible que la reclusión devuelva al individuo en mejores condiciones de las que se le entregó, ya que durante ese lapso se han acrecentado sus conocimientos y recursos, en condiciones tales que será capaz de reincorporarse efectivamente a la vida comunitaria en libertad, sabrá respetar las leyes a la sociedad de la que será nuevamente miembro activo.

Para lograr la Readaptación Social perseguida por las Normas Mínimas será necesario algo más: la innovación de la Arquitectura Penitenciaria, a tal grado que se determinó la sustitución de la Cárcel Preventiva de la ciudad, "Lecumberri", por cuatro modernos reclusorios con capacidad para mil doscientos internos cada uno y un centro Médico especializado en la atención de los internos. A la fecha se ha logrado terminar con "Lecumberri", y - --

substituiría por los reclusorios preventivos Norte, Oriente y Sur, localizados el primero de ellos en Cuauhtepac el Bajo, y el segundo en San Lorenzo Tezonco; y el tercero en Xochimilco, el CENTRO MEDICO PARA RECLUSORIOS se encuentra en -- pleno funcionamiento en Tepepan prestando servicios y comodidades jamás sospechadas, en general las nuevas instalaciones son la presencia de la Reforma Penitenciaria, no habrá más jaulas ni calabozos pestilentes en el Distrito Federal, no habrá más "Palacios Negros", ahora el sistema Penitenciario Mexicano, educará al interno, le instruirá y preparará para ser útil con su trabajo y conducta a la sociedad. -- Este sistema contrasta con los antiguos en razón de que evita que los reos liberados salgan llenos de resentimiento y apetitos de venganza contra la sociedad que los condenó, -- afinados en astucia y templados en la decisión de delinquir nuevamente; nuestros reclusorios no son ya universidades del crimen.

DURANTE EL REGIMEN PRESIDENCIAL del Lic. -- LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ, las transformaciones a la Legislación Penal, fueron de gran importancia , partiendo desde -- los inicios de su gestión y reflejándose a su vez hacia todos los ámbitos de la Administración Pública.

Durante ese régimen se originó un basto plan de Reforma Legislativa, es especial a los Códigos Penal y de Procedimientos Penales del Distrito Federal, así como de las Normas Mínimas para la Readaptación social del sentenciado, que dá origen a un sistema Penitenciario de renovado espíritu que reivindica al individuo en su dignidad y le ofrece la posibilidad de acortar el tiempo de su pena en virtud del trabajo que realice en reclusión además supera al hombre en el ámbito social y espiritual, que capacita y educa para devolverlo al seno de la sociedad como un elemento positivo en lo económico y en lo espiritual.

Las Normas Mínimas son por decirlo así el instrumento necesario para cambiar en el fondo y en la forma nuestro sistema carcelario y así veremos a medida que los Estados miembros de la Federación vayan reformando su Legislación Penal y promulguen sus propias leyes de ejecución de sanciones, orientadas por la base establecida en las Normas Mínimas, el sistema Penitenciario tendrá un ca-- ríz de uniformidad en el país con lo cual se logrará la humanización del trabajo de los individuos privados de libertad.

Son ya varias de las entidades preocupadas en tan vital tarea, más aún construyen instalaciones apegadas a los nuevos lineamientos de la arquitectura penitenciaria, lo cual cuando menos debe semejar a la escuela o la fábrica moderna para albergar adecuadamente a los internos y darles el tratamiento de Rehabilitación.

La Secretaría de Gobernación promueve con -- grandes afanes los convenios de Coordinación con los Esta-- dos, y para prestar mejor apoyo otorga subsidios de verdadera importancia para la edificación de modernos centros penitenciarios en los casos que así los ameritan por haberse humanizado la Legislación Penal e introducido por los principios de carácter científico para el logro y culminación de -- las reformas jurídicas y carcelarias.

"Todavía falta mucho por hacer en materia penitenciaria" tales fueron las palabras pronunciadas por el -- Lic. Mario Moya Palencia, cuando era Secretario de Goberna-- ción en el discurso inaugural que pronunció ante el Quinto -- Congreso Nacional Penitenciario celebrado en la ciudad de -- Hermosillo, y agregó: "en verdad estamos en inicios, pero -- hay signos muy alentadores de que el país ha comprendido el--

porqué es necesario cambiar la vieja jaula e inhóspita Cárcel, en un centro de moderna Readaptación Social".

Las palabras transcritas, a través del tiempo, es muy poco tiempo, han reafirmado su verdad, no obstante, aún falta mucho que hacer, aún hay muchos obstáculos -- que librar pero con las bases fincadas y con los conocimientos obtenidos merced a las experiencias sufridas habremos - de construir un edificio que albergue un sistema Penitenciario Mexicano que se supere día con día.

CAPITULO III

PRINCIPALES FIGURAS QUE SURGEN DENTRO DE LA LEY
DE NORMAS MINIMAS PARA READAPTACION SOCIAL DEL-
SENTENCIADO.

3.1.- ANTECEDENTES HISTORICOS SOBRE LAS REFOR-- MAS DEL CODIGO PENAL BASE DE LA LEGISLA-- CION ACTUAL.

Tenemos dentro de los antecedentes importantes--
sobre la remisión parcial de la pena, el CODIGO ESPAÑOL de-
1822 y los ordenamientos mexicanos algunos de ellos, que le
siguieron, captaron cierto sistema de reducción penal en --
aras de arrepentimiento y de la enmienda.

CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATE--
RIA DEL FUERO COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN
MATERIA DEL FUERO FEDERAL.

El Código Penal fué publicado en el Diario Ofi-
cial del 14 de agosto de 1931 y ha sufrido hasta la fecha di-
versas reformas algunas de las cuales incluyen aspectos que
corresponden al ámbito penitenciario.

El ordenamiento se encuentra integrado de 400 - artículos divididos en dos libros....EL PRIMERO compuesto - de 122 artículos en 6 títulos y, el libro SEGUNDO, integra- do con el número restante de artículos, divididos en 23 tí- tulos a su vez divididos en capítulos.

En términos generales se refieren a la esfera - penitenciaria y por lo mismo integran derecho penitenciario las disposiciones siguientes del libro primero del Código - Penal:

TITULO SEGUNDO: Penas y medidas de seguridad -- (integrado por 10 capítulos: penas y medidas de seguridad;- prisión; relegación (derogado), confinamiento, pérdida de - los instrumentos y objetos del delito, amonestación; aperc_i- bimiento y caución de no ofender; suspensión de derechos, - publicación especial de sentencia).

TITULO TERCERO: Aplicación de las sanciones - - (integrado por 6 capítulos, de los cuales observan disposi- ciones con particular relevancia en la etapa de la ejecu- ción los capítulos II, IV, V y VI, relativos a la aplica- - ción de las sanciones a los delitos imprudenciales, a los - reincidentes y habituales y a los enfermos mentales y sordo- mudos.

TITULO CUARTO: Ejecución de las sentencias (integrado por 4 capítulos ejecución de las sentencias; trabajo de los presos, libertad preparatoria, retención y condena condicional).

TITULO QUINTO: Extinción de la responsabilidad penal (integrado por 6 capítulos: muerte del delincuente; - amnistía; perdón y consentimiento del ofendido; indulto; -- rehabilitación y prescripción.

TITULO SEXTO: Delincuencia de menores (integrado por un capítulo denominado, De los Menores).

CODIGOS PENALES DE LOS ESTADOS.

De acuerdo con estudios realizados acerca de -- las concordancia y diferencias entre las legislaciones penales de los Estados y el Código Penal Federal, es posible -- observar la decisiva influencia que éste tiene sobre aqué-- llas, al grado de que, con frecuencia, las legislaciones pe-- nales de los Estados sólo han incluido modificaciones meno-- res que en poco han variado la orientación, técnica y conte-- nido del Código Federal y para el Distrito Federal de 1931.

Tal situación, ha obedecido fundamentalmente a - que la materia penal en sí misma observa en su contenido una congruencia general válida para todo el país, derivada de -- las características culturales y la formación sociológica, - económica y política del estado mexicano, que permite afir-- mar que las conductas contrarias al interés social son en ge-- neral similares en las diversas entidades que integran la fe-- deración, por lo que no hay base para que existan diferencias de esencia entre Estado y Estado; podría afirmarse que tal - vez existan mayores diferencias dentro de un mismo Estado, - entre las zonas rurales y las urbanas, que las que pudiera - existir entre uno y otro Estado. Por otra parte, razones de carácter formal, derivadas del más fácil acceso a dicho orde-- namiento para la elaboración del propio Código, con la posi-- bilidad del libre ejercicio de la soberanía estatal que reco-- noce y afirma la Constitución en el artículo 40, han origina-- do la presencia de un Código Penal para cada Estado, los cua-- les sin embargo, observan una gran similitud entre sí.

Por la razón antes mencionada, en términos gene-- rales es posible observar que las disposiciones de orden pe-- nitenciario incluidas en el Código Penal vigente, tanto para la Federación, cuanto para el Distrito Federal, son también-

incluidas en los ordenamientos penales de los Estados.

Estas disposiciones atienden principalmente los capítulos de la ejecución de las penas y la imposición de - las medidas de seguridad. (22)

(22).- Dr. Gustavo Malo Camacho
Manual de Derecho
Biblioteca Mexicana de Prevención y Readaptación
Social.- Instituto de Ciencias Penales.- Secretaría de Gobernación.- México 1976.- Página 25.

3.2.- LIBERTAD PREPARATORIA.

Plasmada en nuestro numeral 84 del Código Penal el cua a la letra dice....Art. 84.-

"Se concederá libertad preparatoria al condenado previo el informe a que se refiere el Código de Procedimientos Penales, que hubiere cumplido las tres quintas partes de su condena, si se trata de delitos imprudenciales, - siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos: (23)

1.- Que haya observado buena conducta durante la ejecución de su sentencia.

2.- Que del examen de su personalidad se --- presuma que está socialmente adaptado y en condiciones de - no volver a delinquir, y,

3.- Que haya reparado o se comprometa a reparar el daño causado, sujetándose a la forma, medida y términos que se le fijen para dicho objeto, si no puede cubirlo desde luego.

Llenados los anteriores requisitos, la autoridad competente podrá conceder la libertad, sujeta a las siguientes condiciones:

(23).- Dr. Sergio García Ramírez.
Manual de Prisiones
Ediciones Botas.- Pág. 214

a).- Residir o en su caso, no residir en lugar - determinado e informe a la autoridad de los cambios de su do micilio. La designación de lugar de residencia se hará conci liando la circunstancia de que el reo pueda proporcionarse - trabajo en el lugar que se fije, con el hecho de que su per- manencia en él no sea un obstáculo para su enmienda.

b).- Desempeñar en el plazo que la resolución de termine, oficio, arte, industria o profesión lícitos, si no- tuviese medios propios de subsistencias.

c).- Abstenerse del abuso de bebidas embriagan-- tes y del empleo de estupefacientes o sustancias de efectos análogos, salvo por prescripción médica.

d).- Sujetarse a las medidas de orientación y su pervisión que se le dicten y a la vigilancia de alguna persona honrada y de arraigo, que se obligue a informar sobre su- conducta, presentándolo siempre que para ello fuere requeri- do".

El Código Penal para el Distrito Federal en materia del fuero común y para toda la Federación en materia del fuero federal se refiere a la LIBERTAD PREPARATORIA, en el - libro primero del mismo, título cuarto, denominado ejecución

una de las situaciones que en forma obligada exige su intervención.

El artículo 84 del Código Penal conceptúa a la - LIBERTAD PREPARATORIA como una forma de alcanzar la libertad anticipadamente al cumplimiento de la pena impuesta por el - Juez, pudiendo ser optada siempre que hubieran transcurrido como mínimo las tres quintas partes de la condena, en el caso de los delitos intencionales, o bien la mitad de la misma para el caso de los delitos imprudenciales.

Para tener derecho al beneficio, es necesario -- que el interno haya cumplido los requisitos señalados en las tres fracciones del artículo 84 y que se comprometa a cumplir con las obligaciones que le señala el mismo dispositivo. (24)

Dentro de los requisitos previos tenemos:

- a).- Buena conducta.
- b).- Examen de personalidad que permite presumir que el interno solicitante se encuentra socialmente readaptado y en condiciones de no volver a delinquir.

- c).- Haber reparado el daño, o compromiso de hacerlo, sujetándose para ello a las indicaciones que le señale la autoridad competente.

OBLIGACIONES PARA GOZAR DE LA LIBERTAD PREPARATORIA.

- a).- Residir o no residir, en lugar determinado.
- b).- Informar a la autoridad los cambios de domicilio.
- c).- Fijación del domicilio en el lugar donde - se vaya a laborar, atendiendo que dicho lugar no interfiriera en su proceso correctivo.
- d).- Trabajar dentro del plazo de tiempo que le sea fijado.
- e).- Abstención del abuso de bebidas alcohólicas, o de empleo de estupefacientes u - -- otras sustancias análogas, salvo por prescripción médica.
- f).- Sujeción a las medidas de orientación y superación que le sean dictadas.

de las sentencias, en el capítulo tercero sobre la libertad preparatoria y retención, en los artículos 84 y 87, relacionados éstos con los artículos 583 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y los artículos 540 a 548 del Código Federal de Procedimientos Penales.

Esta institución jurídica, cuya localización se observa no en la Ley de Normas Mínimas sino en el Código Penal de 1931.

La institución Jurídica de la libertad preparatoria juega un papel muy importante en el tratamiento penitenciario, como una forma de preliberación que bien puede y debe quedar agregada a las señaladas en el artículo 8o. - de la Ley de Normas Mínimas.

En síntesis, se trata de un beneficio que representando una forma de acción preliberacional, debe ser regulado y actuado por los mismos criterios de desarrollo y - - aplicación del tratamiento penitenciario que se encuentra - previsto en la Ley de Normas Mínimas coincidente con el mismo orden de ideas, la ley señalada en el artículo 9o. al referirse a la integración y funcionamiento del consejo técnico, incluye expresamente a la libertad preparatoria como --

g).- Sujeción a la vigilancia de persona honrada y de arraigo, que se obligue a informar acerca de la conducta del liberado, cuando fuere requerido para ello.

Como observaciones a la disposición comentada, - vale hacer notar que si su contenido es de indiscutible positividad, la forma en que se encuentra redactada y las - - exigencias que señala resultan no muy afortunadas, particularmente lo señalado en el numeral 1, inciso b) que origina confusión y el numeral 2 principalmente los incisos d) y e).

EL OTORGAMIENTO DEL BENEFICIO
DE LA LIBERTAD PREPARATORIA.

En el Distrito Federal corresponde a la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, de la Secretaría de Gobernación, la que para ello debe apoyarse en la orientación del Consejo Técnico.

El beneficio mismo, por su parte, sólo puede -- ser considerado como derecho para el interno, en la medida -- misma en que éste se cumpla con todos los requisitos y obligaciones señalados en la ley, lo que no resulta fácil por -- la presencia de aspectos que no dependen de su voluntad -- misma si bien es incuestionable que la valoración de tales factores está determinada siempre por su conducta.

ARTICULO 85.- La libertad preparatoria no se -- concederá a los condenas por delito contra la salud en materia de estupefacientes ni a los habituales, ni a quienes hubieren incurrido en segunda reincidencia".

EL ARTICULO 85 por su parte, expresamente excluye de la posibilidad de alcanzar la libertad preparatoria a los individuos que reúnan alguna de las características si-

guientes:

- a).- Sentenciado condenatoriamente por delitos -
contra la salud, en materia de estupefacien
tes.
- b).- Delincuentes habituales.
- c).- Delincuentes que hubieren incurrido en una -
segunda reincidencia.

Sobre el particular debe señalarse que, si bien una disposición como la presente podría resultar conveniente como criterio de orientación interna para el CONSEJO TECNICO DE UNA INSTITUCION, como disposición legal resulta tal vez - excesiva toda vez que aún cuando la regularidad de casos de la realidad permite observar el acierto de criterio, nada -- impide, sin embargo, que caso por caso puedan existir, como - en efecto ocurre, individuos que realmente hayan optado en - forma decidida en el cambio de tal readaptación. Respecto al caso de los delincuentes contra la salud puede hacerse similar observación, amén de que debe de tenerse cuidado de no - confundir ni mezclar el caso del traficante, verdadero delin - cuenta, con el drogodependiente, quien a su vez es un verda- dero enfermo.

ARTICULO 86.- "La autoridad competente revocará la libertad preparatoria:

I.- Si el liberado no cumple las condiciones -- fijadas, salvo que se le dé una nueva oportunidad en los -- mismos términos que se establecen en la fracción IX del artículo 90 de este Código.

II.- Si el liberado es condenado por nuevo delito intencional mediante sentencia ejecutoriada, en cuyo caso será de oficio la revocación, pero si el nuevo delito -- fuere imprudencial, la autoridad competente podrá, según la gravedad del hecho, revocar o mantener la libertad preparatoria fundando su resolución.

El condenado cuya libertad preparatoria haya sido revocada, deberá cumplir el resto de la pena. Los hechos que originen los nuevos procesos a que se refiere este artículo interrumpen los plazos para extinguir la sanción".

EL ARTICULO 86 señala las causas que pueden motivar la revocación de la libertad preparatoria, en cuyo caso el afectado debe proceder al cumplimiento del resto de - la pena.

EN RESUMEN se señalan como causas las siguientes:

a).- Incumplimiento de las condiciones fijadas en el artículo 84, salvo nueva oportunidad que se le dé en los términos del artículo 90, fracción X del mismo Código Penal (caso en que por error inadvertido de su parte, el interno estuviera en la creencia de haber reunido los requisitos.

b).- Sentencia condenatoria definitiva por nuevo delito intencional, caso en el cual la revocación operará de oficio, Si el nuevo delito fuere imprudencial, queda al arbitrio de la autoridad competente adoptar o nó la revocación, atendiendo a la gravedad del delito.

ARTICULO 87.- "Los sentenciados que disfruten de libertad preparatoria quedan a cargo de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, afirmación ésta que es complemento de lo dispuesto en el inciso d) del artículo 84. El fin que inspira el contenido de tal disposición es no sólo positivo sino básico, como una garantía para la sociedad y para el mismo individuo liberado, pero es evidente también, que su atención requiere de la integración de un cuerpo capacitado y suficiente para atender la función.

En presencia de un personal capáz, la labor de-

auxilio a los liberados resultaría útil y trascendente; ante su falta, la función y quién la representa se traducirán sólo en un órgano más de la burocracia, sin gracia ni trascendencia, pero que sí supondrá un nuevo obstáculo para el liberado en su justa preocupación por salir adelante, sin tener que atender y superar un nuevo lastre de trabas burocráticas.

3.3.- REMISION PARCIAL DE LA PENA.

(Capítulo V de la Ley de Normas Mínimas)

Artículo 16.- Por cada dos días de trabajo se-
hará remisión de uno de prisión (25) siempre que el reclu-
so observe buena conducta, participe regularmente en las -
actividades educativas que se organicen en el estableci- -
miento y revele por otros datos efectiva readaptación so--
cial. Esta última será en todo caso, el factor determinan-
te para la concesión o negativa de la remisión parcial de-
la pena que no podrá fundarse exclusivamente en los días -
de trabajo, en la participación en actividades educativas-
y en el buen comportamiento del sentenciado.

El artículo 16 de Normas Mínimas señala un be-
neficio para el recluso consistente en que por cada dos --
días de trabajo debe efectuarse la remisión de un día de -
prisión, con lo que se logra autorizar la disminución de -
un 33% del total de la pena en base al trabajo desarrolla-
do en el interior, el beneficio sin embargo, queda supedi-
tado a que el recluso observe ciertas situaciones que en -
general responden a características que evidencien su pro-
ceso de readaptación social.

- a).- Trabajo desarrollado por el interno.
- b).- Buena conducta.
- c).- Participación en actividades educativas.
- d).- Que el interno revele por otros datos su efectiva readaptación social.

Es indispensable, en resumen, que el interno revele un adecuado proceso de readaptación, sin que sea suficiente para alcanzar el beneficio, el cumplimiento de algunos de los aspectos, sino se reúnen los restantes. Con esto se aclara la confusión en ocasiones opera en la mente de -- los internos o los defensores, quienes creen tener derecho a la alternativa en base sólo al desarrollo del trabajo, -- olvidando que la misma es únicamente una vía más para atender mejor el tratamiento penitenciario de readaptación.

En relación con el tipo de trabajo que puede -- ser objeto de consideración para alcanzar el beneficio, toda vez que la ley no lo aclara, debe estimarse que cualquier actividad socialmente útil que represente la boral encauzado hacia un fin lícito y siempre que no haya -- sido expresamente vetada por el consejo técnico, debe ser -- atendible para la aplicación del beneficio, en base a un -- criterio orientado a favorecer al interno, fundado en los -

(25).- Lic. Marcial Flores Reyes.

"Remisión de la Pena".- Memoria del Quinto Congreso Nacional Penitenciario.-Hermosillo, Son.

Secretaría de Gobernación.- Página 217

principios del derecho penal, siempre que no se contraría el fin fundamental de la readaptación social del interno actividades como las labores educativas, pueden y deben ser consideradas como trabajo para los efectos del beneficio siempre que por la forma de su desarrollo pueda afirmarse que -- observan un contenido readaptador.

En el segundo párrafo se expresa que la alternativa de la remisión parcial debe funcionar independiente de la libertad preparatoria por lo cual la pena de prisión im-- puesta observa los plazos reducibles, por una parte, en relación con la libertad preparatoria, hasta las dos quintas partes en el caso de los delitos intencionales y hasta la mitad en el caso de los delitos imprudenciales y por otra parte, -- independientemente de lo anterior, hasta la tercera parte -- del total de la pena en base a la remisión por el trabajo.

No se realiza mayor comentario acerca del beneficio, toda vez que el mismo ha sido ya objeto de estudio al -- relacionarlo como una forma más del tratamiento de preliberación en el régimen penitenciario siendo aplicables las características generales de funcionamiento requeridas para las -- restantes acciones del tratamiento penitenciario bajo un sistema con régimen de tipo progresivo técnico, orientado por -- el consejo hacia el fin de la readaptación social del infractor de la ley penal.

3.4.- PRELIBERACION.

CONCEPTO.- Si por tratamiento se entiende la - - acción y el efecto de tratar a una persona en atención a un - fin determinado, y por preliberación, formada por el prefijo pre (antes) y la palabra liberación (acción de alcanzar la - libertad), se entiende el hecho de alcanzar la libertad con - anticipación, por el TRATAMIENTO PRELIBERACIONAL debe enten - derse en consecuencia, el conjunto de acciones realizadas ba - jo la orientación del Consejo Técnico.

EN RESUMEN, el tratamiento preliberacional supo - ne la realización de acciones razonadas y fundadas en la ley que tiende a acercar al individuo al estado de libertad en - forma paulatina, progresivamente cada vez mayor, disminuyen - do o evitando por su conducto los efectos desadaptados que, - por razón natural, origina el estado de privación de liber - - tad contrario a la naturaleza liberatoria y eminentemente so - cial del hombre.

En términos generales, es posible observar que - los elementos del concepto enunciado son: ACCION ORIENTADA - por el Consejo Técnico, fundada en la ley, representada por - la oportunidad de alcanzar formas de mayor libertad antes de la compurgación de la pena; fin de alcanzar con mejor éxito -

la readaptación social del interno.

FORMAS DE PRELIBERACION

El artículo 8o. de la Ley de Normas Mínimas, -- específicamente referido en cuestión, informa acerca de las acciones de este orden.

I.- INFORMACION Y ORIENTACIONES ESPECIALES Y -- DISCUSION CON EL INTERNO Y SUS FAMILIARES - DE LOS ASPECTOS PERSONALES Y PRACTICOS DE - SU VIDA EN LIBERTAD.

El régimen de preliberación ofrece como primera alternativa de tratamiento la oportunidad de tener charlas de orientación con el personal técnico, tanto el interno -- cuanto su familia o bien con ambas, sobre diversos aspectos relacionados con su vida de libertad ya próxima de manera - que la información y orientación recibidas sirvan de sólida base para el buen desarrollo de las futuras relaciones del- interno con el exterior.

Esta acción representa para los internos una -- importancia relevante si se considera lo desadaptador que - es el estado de privación de libertad, no sólo para el in-- terno sino también para su familia y su núcleo general.

2.- METODOS COLECTIVOS.

El tratamiento debe ser individualizado; esto, sin embargo, no impide sino reafirmar la posible participación del interno en programas resocializadores desarrollados en grupo.

Siendo el hombre un ser eminentemente social, no es extraño que puedan y deban ser utilizados métodos de terapia colectiva, tendientes a reafirmar la solidaridad -- del hombre con sus semejantes y formalecer su conciencia de pertenencia a un núcleo social.

En la medida en que el interno progresa en su tratamiento tanto durante el estado de reclusión cuanto en el estado de prelibertad, es conveniente el manejo de estas alternativas, cuyo objetivo último es disminuir la crisis -- lógicamente posible de presentarse como consecuencia del -- cambio entre el total estado de privación de libertad y el inmediato siguiente de la total recuperación de ella.

3.- CONCESION DE MAYORES LIBERTADES DEL ESTABLECIMIENTO.

La oportunidad de gozar de mayores libertades -

en el reclusorio, sin infringir con ello las normas de carácter disciplinario sino precisamente atendiendo a un programa específicamente elaborado al efecto, fortalece la seguridad del individuo en sí mismo y reafirma su deseo de reintegración a la sociedad, al mismo tiempo que lo impulsa a sentirse con una mayor individualidad en su vida personal.

4.- PERMISO DE SALIDA DE FIN DE SEMANA O DIARIA
CON RECLUSION NOCTURNA O BIEN SALIDA EN - -
DIAS HABLES CON RECLUSION DE FIN DE SEMANA.

Los permisos de salida de fin de semana son vía idónea para fortalecer los nexos familiares, toda vez que el interno en esta etapa, puede aprovechar este momento de libertad para vivir y convivir una vez más en la sociedad, particularmente con su núcleo familiar, el cual, junto con el recluso mismo, constituye el área de relación directamente beneficiada.

La oportunidad de obtener permisos de salida diaria con reclusión nocturna o de salida durante la semana de reclusión de fin de semana o bien otras alternativas relacionadas, son, a su vez, vía inmejorable para romper el rechazo social que se manifiesta en el grupo en general, particularmente en lo relativo a las posibles fuentes de trabajo, dis-

minuyendo al mismo tiempo, la carga que en otras condiciones representaría para el interno las obligaciones familiares en su primera etapa de recuperación de libertad.

EN RESUMEN, el interno cuenta con la oportunidad real de vivir una vez más en el seno social y de buscar y encontrar trabajo por sí mismo, en actividad relacionada con la enseñanza adquirida en la escuela y taller del reclusorio y, al mismo tiempo, puede seguir gozando de la tranquilidad que le representa el tener aseguradas sus necesidades de habitación y alimentación sin afectar más el presupuesto familiar ya gravemente lesionado con la falla probable del ingreso principal y los frecuentemente elevados gastos representados por el proceso; así, si el interno aún no cuenta con la posibilidad de apoyar y mejorar el presupuesto de la familia tiene al menos la oportunidad de convivir con ella e ir buscando las bases de su futuro sostén.

TRASLADO A INSTITUCION ABIERTA.

La oportunidad de ser trasladado a una Institu--ción abierta, verdadero albergue u hotel donde las rejas han quedado atrás para ser sustituidas por la confianza de las -autoridades en el interno sujeto a esta alternativa de tra--tamiento, es situación que fortalece la seguridad del individi

duo en sí mismo y su confianza en las autoridades que a su vez han confiado en él. La Institución de referencia, que ya no es un reclusorio, se establece como un puente de transición en donde el interno, aún vinculado con la autoridad, al mismo tiempo tiene oportunidad de iniciar su condición de nueva vida libertaria.

Las posibilidades de tratamiento preliberacional señaladas, no forzosamente son disyuntivas sino que pueden ser simultáneas, más aún, es lógico estimar que algunas de ellas se vean actuadas precisamente de esta última forma.

Debe considerarse que las etapas de tratamiento penitenciario se encuentran estrechamente vinculadas, de manera de observar que la preliberación, como una etapa de éste, no excluye diversas características generales de la etapa de clasificación, salvo en lo relacionado con las alternativas mismas de preliberación y las consecuencias correspondientes, que son las que originan la esencia misma del nuevo paso en el tratamiento. Por esta razón, ambos conceptos, de clasificación y de preliberación, deben ser manejadas con cuidado, considerando que si el tratamiento en clasificación se ve superado efectivamente con el de preliberación, esto no implica que se suspenda el régimen general -

de clasificación anterior, salvo en las alternativas que por su naturaleza así lo exigen en sus consecuencias, a su vez - siempre normadas con la intervención del consejo.

OTRAS ALTERNATIVAS DE PRELIBERACION

Aún cuando la Ley de Normas Mínimas sólo incluye como alternativas de preliberación las expresamente señaladas en el artículo 8o., se observa que deben ser consideradas como alternativas de preliberación todas las acciones -- previstas en la ley, sea tácita o expresamente, que supongan la recuperación de la libertad con anterioridad a la libertad por compurgación. En consecuencia, deben considerarse -- también como otras formas de preliberación en la etapa de la ejecución de la pena, las siguientes:

La condena condicional;

La remisión parcial de la pena;

La libertad preparatoria.

La condena condicional, como tratamiento del régimen penitenciario es indiscutible. Si bien representa un innegable positivo avance de la ley penal en su proceso de -- humanización y una muy benéfica medida para evitar que ingresen a la cárcel personas que difícilmente podrían ser objeto

de tratamiento por la mínima impuesta, la que resulta insuficiente por su brevedad para desarrollar cualquier forma de atención que pudiera estimarse como tratamiento verdaderamente readaptador, sin embargo, desde el punto de vista del régimen interno, es prácticamente irrelevante ya que el individuo no llega a entrar en un reclusorio y por lo mismo no queda sujeto a ninguna acción en internación. En el caso de la condena condicional el tratamiento está específicamente representado por la acción condicional, el tratamiento está específicamente representado por la acción de evitar que se entre a la cárcel, siendo sustituida la medida por otras mencionadas en la ley. Es evidente que independientemente de lo expuesto, la figura si representa una fórmula importante de tratamiento readaptador.

Los dos casos restantes, la libertad preparatoria y la remisión parcial de la pena, en cambio, ofrecen, cada una, importante repercusión en el tratamiento penitenciario que sugiere la necesidad de que sean observados y atendidos con el mismo criterio de tratamiento readaptador que se ocupa de los casos señalados en el artículo octavo comentado, y no observarlos como entidades autónomas e independientes, acaso por el hecho de ser una, de rancio abolengo en la ley; ya que aparece en nuestra legislación hace más de cien-

años y la otra por el hecho de ser considerada en capítulo - aparte de la misma ley de Normas Mínimas (artículo 16).

En relación con estas alternativas, tanto el interno como los defensores, frecuentemente han querido observarla como un verdadero derecho independiente del fin de la readaptación, en forma similar a la desviación también observada en relación con la condena condicional tal interpretación, sin embargo, es errónea ya que olvida que para alcanzar la libertad preparatoria o la remisión parcial de la pena, el interno debe no solamente trabajar sino asimismo observar buena conducta, y demostrar un adecuado proceso de readaptación en su conducta.

TRATAMIENTO DE POSTLIBERACION

El complemento del régimen de tratamiento institucional, progresado del total estado de reclusión al total estado de libertad, pasando por los períodos de clasificación, prelibertad y semilibertad, encuentran su correspondiente final con el tratamiento en libertad desarrollado en estado de excarcelación, desarrollando con un pleno respeto a la nueva situación de libertad en que el individuo se encuentra después de haber pagado su deuda con la sociedad, --

para traducirse en un sistema cuya intervención es de exclusiva preocupación asistencial. El tratado de intervención -- asistencial e incluso su presencia más o menor vinculante para el liberado, depende del texto de la ley, misma que también es fundamento para la existencia de estas instituciones como organismo oficiales, particulares o mixtos.

La asistencia postliberación atiende a auxiliar y a fortalecer al ex-reo en la situación de dificultad por él manifestada, sobre todo en la primera etapa de recuperación de su libertad. Consiste en asistencia moral y material, ofrecida con orientaciones y con el auxilio en lo relativo -- al alojamiento, alimentación, medios económicos y de otro -- tipo, de acuerdo con las posibilidades previstas en la ley -- y las ofrecidas en la realidad. En el Distrito Federal, el -- Patronato existente, apoyado por la Secretaría de Gobernación, tiene dos talleres albergues, útiles con vía eficaz -- para evitar que el individuo en los momentos de dificultad, -- particularmente frente al rechazo social, se sienta obligado a huir por la puerta falsa y aparentemente fácil de la conducta delincuencial. Como es fácil observar, el éxito de este tipo de instituciones asistenciales encuentra como base -- el entusiasmo y competencia de sus titulares; ante la pre-

sencia de personas preocupadas auténticamente por auxiliar -
al liberado, pudiendo observar un gran desarrollo; por el con
trario, observando al frente de ellos, titulares despreocupa-
dos o interesados, no pasarán se ser nuev^oos organismos de Bur^o
cracia pública o privada sin ninguna relevancia.

La situación es prevista con acierto por el ar- -
tículo 15 de la ley de Normas Mínimas, disposición que exige-
como obligatoria de asistencia de patronatos para liberados -
y da base para su proliferación y desarrollo en los Estados -
de la República.

3.5.- GARANTIAS DE LOS RECLUSOS CON RESPECTO AL TRABAJO QUE DESARROLLAN.

Antes que nada hablemos de un ingreso para subvenir sus obligaciones y necesidades económicas, garantía que se le es otorgada por medio del trabajo; logrando así con -- este ingreso cumplir con sus dependientes económicos, pagar la reparación del daño, así como sus gastos personales.

Otra garantía es el permitirle al interno salir-- más pronto del penal por medio de la remisión parcial de la pena consistente en que por 2 días de trabajo se les brinde uno de libertad.

Tenemos que otra garantía es el que el interno -- tendrá la oportunidad de aprender un oficio si éste no lo tie ne, y si es que lo tiene perfeccionarlo, ésta es una gran -- preocupación de nuestra institución penal el formar verdade-- ros profesionales de su oficio.

Así también hablamos de una Readaptación Social-- prepararlos, educarlos, reincorporarlos al medio social nor-- mal por medio del tratamiento individual obteniendo de esta-- forma a un individuo conciente del daño que causó y convenci

do de los valores sociales normales existentes.

Además cuentan los internos con los derechos mí
nimos los cuales pueden ser susceptibles de ampliar su benefi
ficio; contenidos todos en la Ley de Normas Mínimas sobre -
Readaptación Social.

A los internos en ningún momento se les obliga-
a trabajar en algo que no les gusta, antes que nada se les-
pregunta, se les hacen encuestas, se les estudia acerca de-
lo que a ellos les gusta, para que así puedan desarrollar -
y logren ser personas productivas y felices dentro de sus -
circunstancias.

Otra garantía es la preliberación oportunidad -
del interno real de vivir una vez más en el seno social y -
de buscar y encontrar trabajo por sí mismo en actividad re-
lacionada con la enseñanza adquirida en la escuela y taller
del reclusorio y, al mismo tiempo pudiendo gozar de la tranqu
quilidad que le represente el tener asegurada sus necesida-
des de habitación y alimentación, sin afectar el presupues-
to familiar.

Otra garantía es la libertad preparatoria, benefi
ficio que se adquiere al transcurrir como mínimo las tres -

quintas partes de la condena en el caso de delitos imprudenciales sólo será al cumplir la mitad de la condena cuando se pueda gozar de este beneficio.

El interno además cuenta con un patronato de -- reos libertados dependiente de la Secretaría de Gobernación, Dirección de Servicios Coordinados, siendo este patronato -- para ex-reos siendo el mismo un tratamiento post-institucional; atendiendo al ex-recluso desorientado absoluta, económica y moralmente se refiere, también ya como medida posterior y previos los estudios necesarios a la organización de una bolsa de trabajo con servicios gratuitos de colocación, capacitación y adiestramiento técnico, así como otro tipo de ayuda cuando se juzguen necesarios. Para todo ello el patronato contará con la capacidad moral, profesional y social de sus consejeros patronos con un subsidio concedido por el H. Gobierno a través de la Secretaría de Gobernación con la actuación y capacidad de los vicepresidentes representativos de organizaciones obreras y patronales en la capital de la República y con la ayuda de la asistencia técnica y la ayuda material de las dependencias gubernamentales e instituciones públicas o particulares.

3.6.- PATRONATO DE LIBERADOS DE LA SECRETARIA
DE GOBERNACION DEPENDIENTE DE LA DIREC-
CION GENERAL DE SERVICIOS COORDINADOS.

La labor del penitenciario no termina en el momento en que el reo obtiene su libertad, ahí se inicia un nuevo camino, decisivo en la vida del ex-interno, especialmente de aquel que no tiene una familia a quien recurrir ni amigos en quién apoyarse, que carece de trabajo, de casa y alimentos, un sujeto en pleno desamparo y más grande cuando su condena ha sido larga, pues por así decirlo nace a un mundo que por su naturaleza cambiante le es totalmente desconocido y por ello mismo lo vuelve vulnerable al delito si encuentra CERROJOS SOCIALES como pueden ser los requisitos que la misma sociedad le impone, tales como: un certificado de NO ANTECEDENTES PENALES que le requerirán el sector público o privado si desea obtener un empleo que le dé la oportunidad de desarrollar sus facultades laborales pulidas ahora por la capacitación obtenida durante su reclusión y así, ganarse honradamente el sustento. Los internos que cuentan con una familia tendrán la oportunidad de obtener con más facilidad un trabajo en su libertad, merced a los propios recursos de sus parientes o a las recomendaciones

que estos les procuren para salvar los requisitos de que hablamos.

Cuan absurdo resulta que un certificado que --
cuesta unos cuantos pesos, aniquile de tajo una labor rehabi
litadora que vale muchos millones por ello, estamos de acuer
do con todos los que claman la eliminación de ese criminal -
certificado de antecedentes penales que se le requiere a to-
do aquel que necesita un trabajo, es muy atinado Teja Zabre-
al decir que "Tan importante es para la sociedad el acto de-
privar de la libertad a un individuo como el de reintegrarlo
a la vida libre" (26). Al encontrarnos con estos problemas -
vemos el porqué es apremiante el fortalecimiento del PATRONAU
TO DE REOS LIBERTADOS, ese Patronato debe funcionar con sufi-
ciente apoyo económico, político y técnico que le permita com-
batir al máximo la reincidencia para no volver a saber que los
ex-internos reingresan a las penitenciarías al verse obliga--
dos a delinquir de nueva cuenta por no encontrar trabajo, y -
así reclusos nuevamente, asegurarse el sustento diario y - -
además el trabajo en reclusión que les permitirá obtener un -
ingreso que aunque precario ayudará a su familia si tiene esa
responsabilidad.

(26).- Dr. Sergio García Ramírez.
Manual de Prisiones
Ediciones Botas.- Página 201

Nos unimos a quienes se han pronunciado por la creación de un cuadro o registro federal, científicamente -- elaborado de antecedentes criminológicos que permita conocer la conducta antisocial o para social del delincuente, esos -- antecedentes criminológicos tendrán una utilidad técnica, -- exclusivamente para el caso de readaptación social pues de -- ellos se desprendería la evolución antisocial de un indivi-- duo determinado y serán de carácter privado, es decir, ofi-- cial, no tendrán acceso a ellos los particulares por ser es-- trictamente confidenciales. El manejo de ese registro Fede-- ral de antecedentes criminológicos requiere un PATRONATO PA-- RA REOS LIBERADOS EFICAZ, con una bolsa de trabajo suficien-- te y con la capacidad de determinar el tipo de trabajo que -- puede desempeñar un ex-interno al incorporarse a la socie-- dad; la eficacia del patronato puede radicar en el hecho de-- que sus colaboradores sean de tiempo completo, de nada vale-- tener en su seno a grandes personalidades que por sus múlti-- ples ocupaciones poco o nada pueden hacer por la superación-- de la institución en la que tienen un cargo honorífico.

Debe pugnarse por la readaptación individualiza-- da de los sentenciados, dándoles además un trato inhumano pe ro sin llegar al consentimiento, se deben rechazar los esque

mas generales en la aplicación de la técnica interdisciplinaria, la ayuda que pueden prestar los patronatos para REOS -- LIBERADOS, debe ofrecerse a todos: 1.- Primodelincuentes, -- 2.- Reincidentes, 3o.- o habituales, recordemos también lo -- que opina el DR. SERGIO GARCIA RAMIREZ: "CONFORME AL DERECHO MEXICANO no es imposible y obviamente es recomendable la ingerencia forzosa del Patronato con relación a sujetos a suspensión condicional de la condena o a la libertad preparatoria. Sería también aconsejable una acción similar con respecto a quienes han cumplido largas condenas de prisión y a -- quienes son reincidentes, habituales o profesionales; empero no creemos que esta última situación, teórica y practicamente ideal, bien conocida en el extranjero, sea hacedero en -- nuestro medio, pues sin duda pugnaría con la Constitución -- Federal de la supervisión y orientación forzosa de personas -- que han quedado en libertad absoluta. Aquí se pone de manifiesto, una vez más, el anacronismo penal de la Ley Suprema -- cuya mayor laguna reside en el olvido de las medidas de seguridad, a las cuales sería posible asimilar en su caso, la -- tutela obligatoria por parte del patronato estableciéndose -- así un régimen mixto (que nada tendría por supuesto, de novedoso) de pena y medida segurativa aplicadas sucesivamente. -- (27).

(27).- Dr. Sergio García Ramírez.
Manual de Prisiones
Ediciones Botas.- Página 214.

Al ex-interno debemos ofrecerle nuestro apoyo, - nuestra confianza, pensemos que ha cumplido una pena y que - cuando se le ha declarado socialmente readaptado es porque - ese dictámen se rindió con base en un previo estudio que nos asegura que ese sujeto no tiene posibilidades de volver a delinquir, que si lo hace, será por causa de la sociedad que - lo acosa en un plan egoísta y deshumanizado, falsamente confiada en estar excenta de error y ser inmune a las tentaciones.

CAPITULO IV de la Ley de Normas Mínimas. Art. 15:

"se promoverá en cada entidad federativa la creación de un patronato para liberados, que tendrá a su cargo - prestar asistencia moral y material a los excarcelados, tanto por cumplimiento de condena como por libertad procesal, - absolucíón, condena condicional o libertad preparatoria (28).

Será obligatoria la asistencia del patronato en favor de liberados preparatoriamente y personas sujetas a - condena condicional.

El consejo de patronos del organismo de asistencía a liberados preparatoriamente y personas sujetas a condena condicional.

(28).- Dr. Sergio García Ramírez
Prólogo Dr. Alfonso Quiróz Quaron.
Asistencia a Reos Liberados.- Edición Botas
Secretaría de Gobernación.- México 1966.- Pag. 35

El consejo de patronos del organismo de asistencia liberados se compondrá con REPRESENTANTES GUBERNAMENTALES Y DE LOS SECTORES de empleados y de trabajadores de la localidad, tanto de la industria como del comercio, como -- campesinos, según el caso. Además se contará con representantes del COLEGIO DE ABOGADOS Y LA PRENSA LOCAL.

Para el cumplimiento de sus fines, el patronato tendrá agencias en los distritos judiciales y en los municipios de la entidad.

Los patronatos brindarán asistencia a los liberados de otras entidades federativas que se establezcan, en aquellas donde tiene su sede el patronato. Se establecerán vínculos de coordinación entre los patronatos, que para el mejor cumplimiento de sus objetivos se agruparán en la sociedad de patronatos para liberados, creada por la Dirección General de Servicios Coordinados y sujeta al control administrativo y técnico de ésta.

El artículo 15 de la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, correspondiente al capítulo cuarto denominado sistema de liberados, se refiere a la materia enunciada, que a su vez ha sido ya objeto de -

referencia ubicándola en el tema del tratamiento penitenciari
rio, donde fué incluída como etapa postliberacional del - -
mismo.

CAPITULO IV

PROBLEMATICA DEL HOMBRE RECLUIDO EN PRISION ANTE SUS POTENCIALES LABORALES.

4.1.- CONCEPTO DE READAPTACION SOCIAL.

READAPTACION SOCIAL.- Término que manejamos constantemente surgiendo así la interrogante ¿Cuál es su concepto, que significado se le da?. Múltiples autores emplean como sinónimos la palabra "readaptación" con "rehabilitación", cuyo significado gramatical se contrae a la acción de rehabilitar, o sea restablecer en su primer estado en sus derechos, al que los perdió por una condena jurídica también - equivalente a rehabilitar la memoria de un condenado y a devolver la estimación pública. Por lo general los diccionarios nos indican que la palabra "readaptación" equivale a la acción de readaptarse o a la idea de readaptar de nuevo si - analizamos realmente no resuelve esto nuestras dudas.

Ahora bien en el artículo 99 del Código Penal, - la rehabilitación tiene por objeto reintegrar al condenado - en los derechos civiles, políticos o de familia, que había - perdido en virtud de la sentencia dictada en su proceso o en

cuyo ejercicio estuviere suspendido como también lo determina el artículo 46 del citado anteriormente.

Readaptación y rehabilitación, no son sinónimos, - como algunos autores los emplean, sino que son completamente diferentes; ¿Porqué? --Porque la Readaptación es un tratamiento mientras que la Rehabilitación se da cuando la persona - - (a la cual se le implantó un tratamiento) objeto del tratamiento ha sido considerada como readaptada socialmente, es entonces cuando se le puede rehabilitar en sus derechos; asimismo-devolverle la estimación pública.

El Mtro. Dr. Sergio García Ramírez en su comentario a las Normas Mínimas- hace un comentario a los términos - anotados en este tema diciendo "El individuo que incurre en - una condena delictiva se aparta del sistema social en el que vive, que se apoya, obviamente, en la común y media convicción en torno a cierto cúmulo de valores. Quién entra en conflicto con esta convicción corriente y altera el curso de la vida social. De ahí que, conforme al artículo 18 de nuestra Constitución sea preciso "readaptar" al individuo que delinquiró, pues se parte, por lo demás, del supuesto de que algún momento anterior estuvo debidamente adaptado. Esto es que no se habla de-

adaptación, sino de READAPTACION SOCIAL. (29).

Muy hábilmente el Dr. García Ramírez habla del - supuesto de que en algún momento el sujeto activo del delito estuvo adaptado, porque puede ser que dicho sujeto realmente desde siempre o desde mucho tiempo antes ha o haya sido un - ente patológico, tan afortunado quizá, que nunca hasta entonces, su conducta ilícita o anormal había sido descubierta.

La Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social nos habla enunciado "La rehabilitación de los internos- se finca en su educación dentro del establecimiento penal y- en el desarrollo de un trabajo adecuado al individuo. Ambos- conceptos son aplicados en forma especial y en función de la personalidad propia de cada interno, pero teniendo en cuenta la naturaleza socio-económica del medio en que ha vivido, es decir se busca la reincorporación y la articulación del interno no a una sociedad abstracta, sino al medio humano concreto que habitualmente lo ha rodeado.

(29).- Dr. Sergio García Ramírez.
El Artículo 18 Constitucional
Prisiones Preventivas, Sistemas Penitenciarios,
Menores Infractores.- U.N.A.M.
1967.- Página 71

4.2.- SISTEMA PARA LA SELECCION DE TAREAS DENTRO
DE LA PRISION DE ACUERDO A SU EDAD, PREPA
RACION, ESTADO PSICOLOGICO Y ASPIRACIONES.

La asignación de los internos al trabajo se hará tomando en cuenta los deseos, la vocación, las aptitudes, la capacitación laboral para el trabajo en libertad y el tratamiento de aquellos, así como las posibilidades del reclusorio. El trabajo en los reclusorios se organizará previo estudio de las características de la economía local, especialmente del mercado oficial, a fin de favorecer la correspondencia entre las demandas de éste y la producción penitenciaria, con vistas a la autosuficiencia económica del establecimiento. Para este último efecto, se trazará , un plan de trabajo y producción que será sometido del convenio respectivo, de la Dirección General de Servicios Coordinados.

Los reos pagarán su sostenimiento en el reclusorio con cargo a la percepción que en éste tengan como resultado del trabajo que desempeñen. Dicho pago se establecerá a base de descuentos correspondientes a una proporción adecuada de la remuneración, proporción que deberá ser uniforme para todos los internos de un mismo establecimiento. El resto del producto del trabajo se distribuirá del modo si -

guiente:

- a).- Treinta por ciento para el pago de la reparación del daño.
- b).- Treinta por ciento para el sostenimiento -- de los dependientes económicos del reo.
- c).- Treinta por ciento para la constitución del fondo de ahorros de éste y diez por ciento -- para los gastos menores del reo.

Si no hubiese condena a reparación del daño o -- éste ya hubiera sido cubierto, o si los dependientes del reo no están necesitados, las cuotas respectivas se aplicarán -- por partes iguales a los fines señalados, con excepción del -- indicado en último término.

Ningún interno podrá desempeñar funciones de autoridad o ejercer dentro del establecimiento empleo o cargo alguno, salvo cuando se trata de instituciones basadas, para fines de tratamiento, en el régimen de autogobierno para la selección de tareas dentro de la prisión es importante que -- se tome en cuenta edad, preparación, estado psicológico y -- aspiraciones.

Edad es importante tomar en cuenta este factor ya que a un jover interno de 24 años de edad con cierta preparación, no nos iremos a los extremos en preparación, diremos -- con primaria, secundaria y bachillerato, si tiene un porvenir saliendo de la prisión, no se le va a poner en mantenimiento, pudiendo aprender un oficio por ejemplo: sastrería, y hacerlo un verdadero profesional de sastrería se preguntarán -¿pero - si no le gusta la sastrería? claro que ahí va a intervenir el factor aspiraciones. Y así saliendo de la misma dedicarse a - la sastrería, poner un taller y mantenerse de él, no teniendo que delinquir por ganarse el sustento.

Ahora bien en el caso contrario de que sea un anciano de 80 años no se le va a poner en un taller de sastrería, (bueno, sólo en el caso que haya sido sastrero o que le en tusiasme la idea) pero ponerlo a aprender este oficio, sin -- que haya tenido conocimiento jamás de ésto pues, no sería un cuanto arbitrario? más agitado, más cansado, y con problemas de vista.

PREPARACION.- Es necesario que antes que nada - - (ya teniendo el taller que se les va a asignar) se les adies tre, se les prepare, se les enseñe, para realizar su trabajo con verdadero profesionalismo.

ESTADO PSICOLOGICO.- Muy importante tomar en - -
cuenta esta situación, pues es menester saber en qué estado-
mental se encuentra el interno, estudiar en que fueron las -
causas que lo obligaron a delinquir --pues se puede dar el -
caso de que el interno tenga el problema de ver agujas u ob-
jetos punzo-cortantes ya sea de cocina o de sastrería se - -
inclina a enterrárselos ocasionando con esto un peligro para
la propia seguridad del recluso.

Y ASPIRACIONES.- Pues todos los individuos aspiran a algo, dirán ¿ ha dicho todos, pero serán también los penitenciarios reclusos? claro, que mejor que el trabajo que realicen sea de acuerdo a lo que ellos aspiran ¡desde luego dentro de sus posibilidades! realizando con ésto, el mismo entusiasmo, quitándolo de la ociosidad y del aburrimiento de malos pensamientos, y lograr mantenerlo entretenido en una cosa que a él le guste.

Considero que nadie estará en contra de las aspiraciones de que el interno o reo deba sufragar su sostenimiento con cargo a las percepciones que reciba, en virtud de su trabajo en prisión, la opinión en contrario equivaldría tolerar el injusto gravámen sobre el presupuesto estatal, decimos que es injusto, porque se estaría sosteniendo a un individuo que merced a su esfuerzo físico o mental puede perfectamente ganarse el sustento personal y porqué no, el de su familia, desde luego con las excepciones que marca el Código Penal para el Distrito Federal en su numeral 81 que a la letra dice:- "Todo reo privado de su libertad y que no se encuentre enfermo o inválido se ocupará en el trabajo que se le asigne, de acuerdo con los reglamentos interiores del establecimiento en donde se encuentre.

Toda sanción privativa de libertad se entenderá -
impuesta con reducción de un día por cada dos de trabajo, - -
siempre que el recluso observe buena conducta, participe regularmente en las actividades educativas que se organicen en el establecimiento y revele por otros datos efectivos su readaptación social, siendo ésta última condición absolutamente indispensable. Este hecho se hará constar en la sentencia.

Por cuanto al ingreso de los internos, hablando --
del contenido como producto de su trabajo, que ya anotamos an
teriormente al transcribir el numeral 10 de la Ley de Normas-
Mínimas sobre readaptación social de sentenciados, en su se--
gundo párrafo: a este respecto al hablar de los cuatro desti-
nos de la percepción recibida, quiero externar mi punto de --
vista que es el siguiente: esa distribución ideológica sería-
positiva y satisfactoria siempre y cuando el interno obtuvie-
ra ingresos suficientes, como para que con ello se cubrieran-
decorosamente:

- a).- La reparación del daño (en su caso).
- b).- El sostenimiento de los dependientes econó--
micos del reo (su familia)
- c).- El fondo de ahorros y
- d).- Gastos menores del interno (su vestido y ali-
mentación en el reclusorio, etc.)

LA REALIDAD ES TRISTE Y DESALENTADORA;- Por ejemplo en Sta. Martha Acatitla que tienen el privilegio de una - ficha de trabajo pagado por el Departamento del Distrito Federal el que más gana \$200.00 quincenales y el que menos percibe \$90.00 también quincenales, por otra parte a esos ingresos se les descuenta indefectiblemente treinta por ciento para el fondo del ahorro del interno.

Con esos ingresos nadie puede reparar ningún daño ni sostenerse personalmente cuando menos, no podemos hablar - (a 6 años de la publicación de las Normas Mínimas), de una - efectiva autosuficiente económica de los centros penitencia-- rios, al menos en el Distrito Federal. Por ahí alguien se pue de preguntar ¿existen fuentes de trabajo no pagadas por el go bierno? claro, es cierto, pero aún en esos talleres son conta dos los internos que perciben un salario mínimo, y si lo perciben no es posible dadas las circunstancias en que se encuen tran la mayoría, aplicar lo dispuesto en el artículo 82 del - Código Penal ya anotado anteriormente.

Conviene y es pertinente anotar que esos internos prestan sus servicios en mantenimiento, en la fajilla general en el centro escolar, en jardines, en cocina, en hortalizas, - viveros y en los cuatro dormitorios de la Institución; etc.,-

además en esos mismos lugares prestan sus servicios muchos -
otros que no perciben ningún ingreso porque el Departamento-
del Distrito Federal no puede habilitar más fichas pagadas,
y que el único beneficio que los contenta es el de TENER - -
OPORTUNIDAD DE LA REMISION PARCIAL DE LA PENA.

4.3.- INFLUENCIA DE LA FAMILIA DENTRO
DE LA ACTIVIDAD CREATIVA DEL RECLUSO.

Así como tan importante son para el tratamiento - de Readaptación social el trabajo y la educación así también lo son las relaciones externas del penado. Estas ponen énfasis, con suma eficacia, en la pertenencia del reo a la sociedad general y hacen posible su reacomodo ulterior.

Por lo demás, son el factor que con mayor eficiencia alivia muchas de las graves tensiones carcelarias.

En este sentido son fundamentales las relaciones - al través de visitas familiares, al ver a sus hijos, a su esposa, el aliento que ellos le brindan, la sonrisa del pequeño, motivación para seguir luchando por salir adelante y trabajar.

Tenemos otro tipo de visita que es de suma importancia que es la visita íntima.

Y por último es importante que se les entregue la correspondencia bien orientada.

4.4.- CLINICAS CRIMINOLOGICAS EN LUGAR DE PRISIONES.

Nuestro actual sistema Penitenciario tiene una -- gran preocupación, ella consiste en: lograr mayores y mejores fuentes de trabajo, acabar con minitalleres o mini industrias que a nivel doméstico abundan en los penales, ahora se busca que la población emplee su fuerza laboral en el menor número de líneas industriales para que den al interno una efectiva - capacitación, la que a su vez le permita tener trabajo o asegurar el mismo a su libertad en las empresas que ocuparon sus servicio durante la prisión, asimismo hago hincapié en que un obstáculo con el cual se presentan los internos al salir de - prisión es que para trabajar les piden sus antecedentes penales? la empresa privada o del estado, al enterarse que la - - persona que pide, le den oportunidad de trabajar tiene antecedentes penales Vgr. Robo inmediatamente dice no, no hay trabajo señor, negándoles así la oportunidad que ellos necesitaban. ¿Y que pasa? que el esfuerzo de ese hombre, el cual se - esforzó en prisión por aprender un oficio y perfeccionarlo, - con la ilusión de que saliendo lo iban a apoyar y respaldar - el Patronato para conseguirle un trabajo y así de esa forma - vivir honradamente, sin volver a delinquir, y este trabaja---dor al recibir la negativa de la empresa privada o del estado,

todas aquellas ilusiones soñadas se vienen abajo, y con el -- riesgo de una reincidencia.

Por eso pugno por la desaparición de los anteceden-- tes penales que se requieren a todo individuo que solicita un-- empleo ya sea en el sector privado o público, pues tal requisi-- to destruye todo el esfuerzo de readaptación social.

Nuestro actual sistema penitenciario persigue una-- auténtica formación profesional, la cual presenta una problemá-- tica diferente en cada país según el grado de preparación e -- industrialización; a este respecto podemos afirmar que es mu-- cho más difícil formar verdaderos profesionales en una socie-- dad técnicamente evolucionada que en otra que lo es menos. Por ejemplo: el nivel de calificación, se demuestra normalmente -- con un título o un certificado establecido por la autoridad -- competente, a raíz de un examen.

En tal circunstancia, sería necesario organizar -- el contenido de la formación profesional, de tal manera que -- los reos pudieran obtener una certificación oficial a la de-- terminación del programa. Es evidente que un tipo de formación a ese nivel es muy costoso y necesita un número de instructo-- res calificados así como instalaciones y equipos modernos. Así

también en el Japón una nación altamente industrializada hay limitaciones para las cuestiones penitenciarias, en aquel -- país esa formación profesional es proporcionada a los reos -- que tienen la capacidad, aptitud e interés, así como la existencia de la formación de base indispensable. Estando reunidos estos cuatro factores, el número de reos que llenan las condiciones de formación intensiva resulta ser muy limitada.

Japón cuenta con cuatro cárceles donde existen -- programas de formación profesional muy intensivos, de un nivel suficientemente alto para que el Ministerio del Trabajo los admita como establecimientos de formación profesional de acuerdo con lo establecido por la Ley de 1958 sobre forma- -- ción profesional.

La duración de los cursos de formación son de un año en un dominio especializado y, después de haber seguido la totalidad de la enseñanza con éxito, obtienen un certificado del Ministerio del Trabajo, investigación Pots-institucional sobre los reos liberados de esos establecimientos fué realizada en 1971 por el Departamento Correccional, de ella resultó que de los 3143 reos investigados, 539 sólo o -- sea el 17.1% regresaron a prisión durante los primeros cinco años siguientes a su liberación. Esta cifra está sensiblenmen

te más baja que el promedio de todos los reos liberados en 1966 que era de un 40.3% en 1970.

Como los 3143 reos tenían más capacidad y parecían ofrecer más posibilidades de readaptación, esta cifra más baja no demuestra de ninguna manera que hubieran cometido más infracciones sin la formación y el otorgamiento del certificado. Sin embargo para las autoridades japonesas ese resultado es prometedor y puede ayudar al incremento económico para introducir ese tipo de formación profesional en -- otras cárceles.

Conociendo las experiencias de países tan avanzados, podemos decir que vamos por el camino correcto que nuestras limitaciones y triunfos son a la medida de nuestro desarrollo socio-económico, que debemos seguir en la línea ascendente de mejoramiento y superación constante que nuestro esfuerzo no desmaye, a cada momento de flaqueza recordemos el lema del formador del penitenciario británico JHON HOWARD: - "hagan las gentes activas, y serán honradas".

Propongo se creen bolsas de Trabajo por parte -- del patronato de Reos Libertados, contribuyendo de esta forma a la reincorporación social del exinterno, proporcionándole también el asesoramiento y apoyo para desenvolverse positivamente en libertad.

CAPITULO V

C O N C L U S I O N E S

1.- GRACIAS AL NUEVO criterio Penitenciario las cárceles ya no son Universidades del ocio y por lo consiguiente, del crimen, sino que son centros de tratamiento de los infractores de la ley, los mismos centros de tratamiento que tienen por objetivo el devolverlos sanos, útiles y productivos a la sociedad de la que son miembros.

2.- El artículo 18 Constitucional establece en forma categórica, que los sistemas deben organizarse en toda la República sobre la base del trabajo, su capacitación y educación como medios para la readaptación social del delincuente, lo que es plausible al existir como garantía constitucional, pero su cumplimiento efectivo se hace posible al existir la obligación contenida en el artículo 179 del Código Penal y en los relativos de la ley de Normas Mínimas sobre la Readaptación Social del sentenciado.

3.- El trabajo debe formar parte indiscutible del tratamiento pero siempre en la medida de las aptitudes y eficacia que pueda manifestarse el interno, así también en razón a las posibilidades del establecimiento las que siempre se deben procurar sean lo más completas.

4.- El trabajo que se designa a los internos deben ser también en función del estudio y conocimiento de su personalidad requisito que siempre debe cuidarse para cumplir adecuadamente con lo dispuesto en el artículo 18 Constitucional, - así como los numerales 79 del Código Penal y 10 de la Ley de - Normas Mínimas sobre Readaptación Social de sentenciados.

5.- El trabajo aleja de la ociosidad perjudicial, - además de ser formativo como ya hemos apuntado, fomenta la disciplina y con ello repercute en todos los actos que el interno realiza dentro del Establecimiento Penitenciario, y más allá - de sus murallas.

6.- El trabajo que realizan los internos en su reclusorio debe perseguir los siguientes fines:

a).- Preparar en un oficio a quien no lo tiene, -- buscar la especialización del que haya tenido uno, ser verdaderos preprofesionales en el oficio que hayan escogido. Evitándole la explotación de la mano de obra de los reclusos

b).- Procurará la remuneración acorde a las horas - de trabajo.

c).- El tipo de trabajo debe ser útil, bien por --

el objetivo que produce, bien por el adiestramiento subjetivo que obtiene el que trabaja, lo que dará un verdadero perfeccionamiento profesional, finalidad preponderante que es a la luz del artículo 18 Constitucional, siendo su meta UNA VERDADERA FORMACION PROFESIONAL.

7.- El hecho de que el salario del trabajador en reclusión deba destinarse a su sostenimiento, a la de sus dependientes económicos, a la constitución de un fondo de ahorro para su vida en libertad, al pago de la reparación del daño, así como para la satisfacción de sus gastos menores: representando aspectos de suma importancia, pues con ello se pretende la superación del individuo desde diversos puntos de vista como lo son su formación, su ocupación, facilitando el sostenimiento propio y de los suyos, colocándolo en posibilidad de cubrir la reparación del daño, reducirle su condena y dignificarlo. Para lograr todo ello es importante que los ingresos que perciba el recluso sean también propios en la remuneración para satisfacer todos esos renglones anotados con anterioridad, pues de seguir percibiendo salarios tan bajos como los que actualmente percibe, todo es mera utopía, mientras ello subsista no esperemos una efectiva readaptación de un hombre que vive con las presiones económicas que le limitan en su superación y desarrollo.

8.- No obstante el criterio de todos aquellos que consideran que la ley laboral debe aplicarse en toda su magnitud a los internos que trabajan a las Instituciones Penitenciarias, considero que esta situación de los internos que trabajan en las Instituciones Penitenciarias no pueden ser titulares de derechos reivindicatorios como pueden ser: la sindicalización, huelga y participación de utilidades entre otras cosas: En este caso no impera la irrenunciabilidad e imperatividad que caracteriza a nuestro derecho del trabajo. Si considero recomendable la reglamentación del trabajo de los reclusos a efecto de que las condiciones del mismo no pueden al -- prudente arbitrio de los directores de los talleres penitenciarios, sino que los servicios que presten apegados a un ordenamiento que garantice al recluso un mínimo de derechos propios a ese trabajo tan especial, así también considero que la reglamentación de ese trabajo, debe quedar supeditada a la -- técnica interdisciplinaria que es necesaria durante el período de reclusión del infractor.

9.- El trabajo en reclusión es la base fundamental de la terapia ocupacional, es uno de los recursos para -- proteger al interno de aspectos psicológicos sobre los estados emotivos que sufre el ser humano en virtud del encierro,-

independientemente de posibles deformaciones psicopatológicas- que en forma particular presentan; aspectos que en la práctica se han presentado reiteradamente como los de severa angustia, - ansiedad y depresión los que aunados a un bajo índice de tolerancia a la frustración producen agresividad y por ende nuevos conflictos con el grupo social que le rodea.

10.- Para prevenir la reincidencia es vital que -- los patronatos de reos libertados cuenten con un apoyo en lo - político y en lo económico que su personal sea de gentes de -- tiempo completo en razón de los objetivos que se persiguen. El exinterno debe luchar con un medio que le puede ser hostil, es ahí donde debe contar más que nunca con el asesoramiento y protección del patronato, Institución que debe atender al individuo cuando menos desde un año antes a la obtención de su libertad con el objeto de conocer oportunamente sus necesidades.

11.- Debemos pugnar por la desaparición de los antécedentes penales que se requieran a todo el individuo que solicita un empleo en el sector público y privado, tal requisito -- destruye en forma irracional el esfuerzo de todo el sistema, -- el esfuerzo de un hombre que ha puesto todo de su parte y el -- esfuerzo de un Consejo Técnico interdisciplinario que lo consi-

deraba como socialmente readaptado.

12.- El patronato de Reos libertados, debe apartar su función el nivel filantrópico como se ha venido desarrollando, siendo necesario que se TRANSFORME EN UNA VERDADERA BOLSA-DE TRABAJO QUE, al mismo tiempo contribuya a la reincorporación social del exinterno, proporcionándole también el asesoramiento y apoyo para desenvolverse positivamente en libertad.

13.- La ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, contiene el Conjunto de Normas y Derechos Mínimos de tratamiento Institucional en favor de todos -- aquellos que son considerados culpables o presuntos responsables de una conducta encuadrada en algún tipo delictivo que merezca pena corporal, sobre entendiéndose que esos Derechos Mínimos pueden ser susceptibles de ampliación en beneficio de todos los reclusos.

14.- La remisión parcial de la pena, es un derecho que al sentenciado otorgan las Normas Mínimas, y al que se hace acreedor mediante su trabajo desarrollado en reclusión, -- Para que el sentenciado pueda hacer uso de esta oportunidad, -- es decir remitir su pena en los términos de ley, el Estado tiene la obligación de proporcionarle los elementos necesarios --

que persigue la Readaptación social, UNO DE ESOS ELEMENTOS ES INDUDABLEMENTE EL TRABAJO el cual por 2 días del trabajo se - otorga uno de libertad.

15.- La readaptación social podemos considerar que es la reincorporación del individuo al medio social habitual, - normal y propio, para su superación personal, la cual se logró gracias al tratamiento institucional, interdisciplinario, de - carácter progresivo y aplicado en razón a las características - de cada persona, cuya conducta delictiva se aparta del sistema social en que vive, el cual se apoya en la convicción común -- en torno a cierto cúmulo de valores obteniendo así un indivi-- duo consciente del daño que causó, convencido de los valores - sociales, preparado anímicamente y laboralmente para luchar -- en la vida como un miembro UTIL A LA SOCIEDAD, productivo, sa- no y feliz.